

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII VIERNES, 3 DE JULIO DE 1942, SECCION NUM. 184

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 15 de junio de 1942 por la que se reconoce plena personalidad jurídica al Consejo Superior de Protección de Menores.—Página 4781.
- Otra de 16 de junio de 1942 por la que se reconocen derechos pasivos excepcionales en beneficio de familiares de funcionarios asesinados durante la dominación marxista por su afcción al Movimiento Nacional.—Páginas 4781 y 4782.
- Otra de 16 de junio de 1942 por la que se establece sobre-dicta transitoria a funcionarios públicos.—Páginas 4782 y 4783.
- Otra de 18 de junio de 1942 por la que se amplian los beneficios del Seguro de Maternidad.—Páginas 4783 y 4784.
- Otra de 18 de junio de 1942 por la que se modifica el artículo primero de la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre Juntas Provinciales de Puro.—Páginas 4784 y 4785.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se autoriza la clasificación, por la Dirección General de Administración Local, de las Intervenciones y Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.—Págs. 4785 y 4786.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se dispone que los Ayuntamientos puedan optar por el régimen sanitario que les reconozca la legislación vigente o coordinar sus elementos sanitarios con los propios de los Institutos Provinciales de Sanidad.—Página 4786.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se crea el Centro Técnico de Farmacobiología.—Páginas 4786 y 4787.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se crea el Centro Experimental de Arquitectura.—Páginas 4787 a 4789.

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 9 de mayo de 1942 sobre liquidación transitoria de pagos que se efectúen en el extranjero por cuenta de los créditos presupuestos.—Página 4789.
- Otro de 16 de junio de 1942 por el que se regula el devengo de intereses, a partir de 1.º de junio de 1936, en cuentas de moneda extranjera llevadas por la Banca operante en España.—Páginas 4789 y 4790.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 18 de junio de 1942 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona cuarta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el Teniente Coronel de Artillería don Manuel Pérez Fernández.—Páginas 4790 y 4791.
- Otro de 18 de junio de 1942 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona sexta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don Eusebio Alonso Moreno.—Página 4791.
- Otro de 18 de junio de 1942 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona cuarta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José Olague Arnedo.—Página 4791.
- Otro de 18 de junio de 1942 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona quinta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don Eusebio Alonso Moreno.—Página 4791.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 16 de junio de 1942 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para disponer de los fondos necesarios que exija la Organización del Servicio de Semilleros.—Páginas 4791 y 4792.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se desdobra la actual Dirección General de Enseñanzas Superior y Media en las que serán denominadas Dirección General de Enseñanza Universitaria y Dirección General de Enseñanza Media.—Página 4792.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 30 de junio de 1942 sobre ceses del personal del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia.—Página 4792.
- Otra de 30 de junio de 1942 sobre ceses del personal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Juzgado Civil Especial y Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.—Página 4792.
- Otra de 30 de junio de 1942 sobre ceses del personal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas y Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Melilla.—Página 4792.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Órdenes de 24 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes que se citan, comprendidas en el turno primero.—Páginas 4793 y 4794.

- Ordenes de 24 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías vacantes que se indican, comprendidas en el turno segundo.—Página 4794.
- Otras de 26 de junio de 1942 por las que se nombran Jueces para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 4794 y 4795.
- Otras de 27 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan Registradores de la Propiedad de las localidades de primera clase que se expresan.—Páginas 4795 y 4796.
- Otras de 27 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan Registradores de la Propiedad de las localidades de segunda clase que se citan.—Páginas 4796 y 4797.
- Otras de 27 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se indican Registradores de la Propiedad de las localidades de tercera clase que se mencionan.—Página 4797.
- Otras de 27 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se citan Registradores de la Propiedad de las localidades de cuarta clase que se determinan.—Páginas 4797 y 4798.
- Otras de 30 de junio de 1942 por las que se promueve a la categoría de Abogado Fiscal de término a los señores que se mencionan.—Página 4798.
- Otras de 30 de junio de 1942 por la que se nombran para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se mencionan, de categoría de ascenso, a los señores que se expresan.—Páginas 4798 a 4800.
- Otras de 1.º de julio de 1942 por las que se nombran para las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan, de categoría de término, a los señores que se mencionan.—Páginas 4800 y 4801.
- Orden de 27 de junio de 1942 por la que se dispone que el personal auxiliar y subalterno de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas continúe prestando servicio en las Audiencias Provinciales en la misma forma que en la actualidad.—Página 4801.
- Otra de 27 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Montardit Subirat, Alguacil de la Audiencia de La Coruña.—Página 4801.
- Otra de 1.º de julio de 1942 por la que se declara desierto el concurso para provisión de las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Orense y Sanlúcar de Barrameda.—Página 4801.
- Otra de 1.º de julio de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Ricardo Ortí Martí, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Soria.—Página 4801.
- Otra de 24 de junio de 1942 (rectificada) por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Viola Sauret, Registrador de la Propiedad de San Mateo.—Página 4801.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 30 de mayo de 1942 por la que se jubila a don José Rafecas Gill, Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.—Página 4802.
- Otra de 30 de mayo de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Pascual Santamarina Laborda, Profesor de la Escuela de Trabajo de Valencia.—Página 4802.

- Orden de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios de Medicina cursados en Bélgica por don José Paulo de Castro Llorente.—Página 4802.
- Otra de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios del Bachillerato Alemán por el español a don Carlos-Heinz Knapp Boeticher.—Página 4802.
- Otra de 2 de junio de 1942 por la que se convalida el Título de Medicina obtenido en la Universidad de Toulouse (Francia) a don Eustasio Quevedo Rodríguez.—Páginas 4802 y 4803.
- Otra de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios extranjeros de Bachillerato cursados por el subdito español don Claudio-Dieter Knapp Boeticher.—Página 4803.
- Otra de 2 de junio de 1942 por la que se autoriza para ejercer la profesión de Odontólogo a don Ernesto Adler.—Página 4803.
- Otra de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios cursados en Francia a don Alvaro Llopis Lamela.—Página 4803.
- Otra de 23 de junio de 1942 por la que se aprueban las tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión en las obras ejecutadas en los distintos Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.—Páginas 4803 y 4804.
- Otra de 22 de junio de 1942 por la que reingresa don Hugo Miranda Tuya, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Enseñanza Media, masculino, de León.—Página 4804.
- Rectificación a la Orden de 23 de junio de 1942 por la que se aprobaban las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas en la provincia de Pontevedra.—Página 4804.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

- JUSTICIA.**—Dirección General de Justicia.—Declarando desierto el concurso convocado para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia de León.—Página 4804.
- HACIENDA.**—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 4804.
- (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en 2 de julio de 1942.—Página 4813.
- Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.**—Relación, por orden de sorteo previo, de los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado y declarados aptos para pasar al cuarto.—Página 4804.
- AGRICULTURA.**—Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (continuación de Granada) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 164 y 183 de 13 de junio y 2 de julio, respectivamente, de 1942.—Páginas 4805 a 4812.
- EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Bellas Artes.—Desestimando la reclamación del señor Abbad Ríos y declarando firme el Acuerdo de 8 de mayo último.—Página 4813.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares, y Administración de Justicia.—Páginas 2815 a 2826.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 15 DE JUNIO DE 1942 por la que se reconoce plena personalidad jurídica al Consejo Superior de Protección de Menores.

La Ley de doce de agosto de mil novecientos cuatros, que organizó la Protección de Menores en España, encomendó su suprema dirección al Consejo Superior, actualmente dependiente del Ministerio de Justicia.

Los fines que dicha Entidad persigue y la labor que realiza, especialmente después de su reorganización por el Nuevo Estado Español, dirigiendo los servicios de Protección en todo el ámbito de la Nación, y la labor de las Juntas provinciales y locales, así como de los Tribunales tutelares y sus Instituciones auxiliares, cuya eficacia es notoria y su necesidad indiscutible, requieren una plena personalidad jurídica para el más eficaz cumplimiento de tan benemérita misión, que en la práctica ostenta, pero que exige una declaración legal expresa en evitación de cualquier interpretación procesal dañosa a los altos intereses que tutela y representa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce al Consejo Superior de Protección de Menores, regido por la Ley de doce de agosto de mil novecientos cuatro y disposiciones complementarias, dependiente del Ministerio de Justicia, la plena personalidad jurídica para la realización de sus propios fines, pudiendo, en consecuencia, adquirir, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, incluso inmuebles y, en general, realizar todo acto jurídico de carácter patrimonial.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las órdenes que estime necesarias para desarrollo y aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JUNIO DE 1942 por la que se reconocen derechos pasivos excepcionales en beneficio de familiares de funcionarios asesinados durante la dominación marxista por su afeción al Movimiento Nacional.

Las normas reguladoras de los derechos pasivos de funcionarios y de los causados por éstos a favor de sus familias, contenidas fundamentalmente en el Estatuto de Clases Pasivas de mil novecientos veintiséis y su Reglamento de mil novecientos veintisiete, no pudieron prever las circunstancias extraordinarias acaecidas en nuestra guerra de liberación.

En los primeros meses del Alzamiento hubo necesidad de crear normas que, independientemente de las contenidas en el Estatuto y su Reglamento, sirviesen de cauce jurídico a situaciones creadas por la guerra de Cruzada, concediendo pensiones a familiares de muertos y desaparecidos pertenecientes al Ejército y a la Armada, por el Decreto de dos de diciembre de mil novecientos treinta y seis (D. núm. 92), haciéndose extensiva la creación de estas pensiones a quienes encontrándose en análogas condiciones dependían de otros Organismos del Estado, por el Decreto de ocho de diciembre de igual año (D. número 98).

Terminada la guerra, se hizo necesario que el Estatuto recobrase su plena vigencia, revisando parte de aquellas pensiones no concedidas a su amparo, así como la creación por móvil de caridad de derechos pasivos a favor de los familiares de aquellos que estando en prisión hayan prestado los servicios mínimos que el Estatuto exige, dictándose al efecto la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Recobrada la normalidad, no puede por menos de reconocerse que la Legislación básica sobre Clases Pasivas contenida en el Estatuto y su Reglamento no resuelve casos múltiples creados por la guerra, y que, como se dice anteriormente, no pudieron preverse por el legislador.

El Poder público, al reconocer hechos que humanamente tiene que tutelar, sopesa también el inconveniente de una pródiga concesión de pensiones, a cuyo efecto, y para evitarlo, amplía estrictamente los derechos pasivos a los casos cuyo desconocimiento implicaría desigualdad o injusticia notorias, tenciéndolos discrecionalmente sólo por circunstancias muy cualificadas, probadas en expediente instruido al efecto, y siempre que conste la indudable afección al Movimiento Nacional de los causantes y sus de-recholiabientes, sea cualquiera la situación del funcionario determinante de la pensión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los familiares de funcionarios públicos del Estado, civiles y militares, sea cualquiera su carácter y situación: activos, excedentes, jubilados o retirados, cuyos haberes fueren satisfechos con cargo a los Presupuestos generales del Estado, o que sin percibirlos con cargo a Presupuesto, tuviesen categoría administrativa asimilada, que hubieren sido asesinados durante la dominación marxista por su afección al Movimiento Nacional, o hubiesen fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, podrán solicitar del Gobierno pensión extraordinaria del cincuenta por ciento del sueldo regulador de su causante, o mejora de la pensión que vengán disfrutando hasta el límite indicado.

Artículo segundo.—La facultad concedida en el artículo anterior habrá de limitarse a la viuda, huérfanos menores o incapacitados y madre pobre.

La instancia se dirigirá al Ministerio de que dependiese su causante.

El Ministerio respectivo habrá de remitir al Consejo Supremo de Justicia Militar o a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según los casos, las peticiones al efecto formuladas, e instruidos en estos Centros los expedientes, se elevarán al Ministerio de Hacienda, quien, previos los asesoramientos que estime necesarios, propondrá al Gobierno la resolución procedente.

Artículo tercero.—El Consejo de Ministros resolverá discrecionalmente, atendiendo a los hechos determinantes de la muerte del causante, situación económica en que quedaren sus familiares y demás circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo cuarto.—Las pensiones extraordinarias que se regulan por la presente Ley no alteran el derecho reconocido por disposiciones anteriores para instar el reconocimiento de pensiones de mayor cuantía o determinadas por circunstancias distintas, pero serán incompatibles con el percibo de cualquiera otra pensión.

Artículo quinto.—Las pensiones que se creen al amparo de la presente Ley serán satisfechas con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepíos Civil y Militar, según el carácter del funcionario que las cause.

Artículo sexto.—Las pensiones que discrecionalmente conceda el Gobierno con sujeción a la presente Ley habrán de solicitarse en el plazo de un año, a partir de la publicación de la misma; pasado dicho término no se cursará instancia alguna.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JUNIO DE 1942 por la que se establece sobre-dieta transitoria a funcionarios públicos.

Restablecido en todo su vigor por la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta el Decreto Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, sobre dietas, indemnizaciones, gratificaciones y viáticos de funcionarios públicos, y visto el aumento autorizado en los precios de hoteles, fondas, restaurantes, etc., se hace necesario, para que tales disposiciones se adapten a la realidad actual, revisar en su cuantía las dietas asignadas a los funcionarios, según las categorías a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, ya elevándolas o creando una sobre-dieta circunstancial que permita a los funcionarios que tengan derecho a ella el realizar el servicio que se les encomiende con el decoro que la Administración exige para sus servidores.

Siendo transitorias las causas que fundamentan tal revisión, el Gobierno mantiene las cantidades fijadas en el mencionado Decreto-Ley, si bien mientras subsistan los motivos que determinan tal revisión transitoriamente autoriza también la percepción de una sobre-dieta que permita a los funcionarios que se desplacen de su residencia habitual desempeñar la comisión que se les encomiende.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los funcionarios a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro y el Reglamento para su ejecución que en funciones de servicio pernocten fuera de su habitual residencia y sea cualquiera el número de días de duración de la comisión, percibirán una sobre-dieta, cuyo importe se fija en las siguientes cantidades:

40,00 pesetas para los pertenecientes a la primera categoría.

30,00 pesetas para los agrupados en la segunda categoría.

22,50 pesetas para los correspondientes a la tercera categoría.

15,00 pesetas para los incluidos en la cuarta categoría, y

7,50 pesetas para los clasificados en la quinta categoría.

Artículo segundo.—La sobre-dieta a que se refiere el artículo anterior tendrá el carácter de transitoria, cesando en su disfrute una vez hayan desaparecido las causas que las motivan, a cuyo efecto habrá de dictarse la disposición que derogue o modifique este régimen de transitoriedad.

Artículo tercero.—La sobre-dieta que se crea en el artículo primero de esta Ley habrá de satisfacerse con cargo a las mismas consignaciones figuradas en el Presupuesto vigente para el pago de dietas.

Artículo cuarto.—Quedan subsistentes en toda su integridad las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, anexos y Reglamento para su ejecución de dieciocho de junio de igual año.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 18 DE JUNIO DE 1942 por la que se amplían los beneficios del Seguro de Maternidad.

En el desarrollo de la política nacional de protección familiar, destaca por su importancia la legislación relativa al Régimen obligatorio de Subsidios Familiares. Merced a su aplicación resultan mejoradas las condiciones económicas del hogar en atención a los hijos de los trabajadores, se favorece la constitución de nuevos núcleos familiares en el régimen de Préstamos Nupciales, se premian como actos de ciudadanía ejemplar los casos de fecundidad en el matrimonio y, finalmente, se atiende, al fallecimiento de sus asegurados, a sus viudas y huérfanos.

Pero la existencia de cantidades excedentes en el el desenvolvimiento del Régimen de Subsidios Familiares, permite ampliar en su nuevo aspecto la protección y tutela que a su amparo alcanzan los trabajadores, facilitándoseles el ingreso en el Seguro de Maternidad, de las esposas de los asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, sin que por este importante servicio hayan de satisfacer cantidad alguna las Empresas ni las interesadas. Por otra parte, el perfeccionamiento de la asistencia sanitaria del Seguro de Maternidad justifica la inversión de fondos de reserva de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en cuantía prudencial, en la construcción de inmuebles destinados a Establecimientos de Maternología y de Prevención Infantil.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Régimen obligatorio de Subsidios Familiares ampliará sus beneficios inscribiendo en el Seguro de Maternidad, a partir de primero de julio próximo, y siempre que reúnan los demás requisitos consignados en las disposiciones complementarias de la presente Ley:

a) A las esposas de los trabajadores asegurados en el expresado Régimen de Subsidios Familiares; y

b) A las trabajadoras que, siendo por sí aseguradas en el repetido Régimen de Subsidios Familiares, no puedan serlo en el de Maternidad, por superar el límite de retribución establecido.

El pago íntegro de las cuotas correspondientes a este Seguro, que será igual al total ya establecido, será satisfecho íntegramente por la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo segundo.—Se exceptúan de los beneficios derivados de la aplicación del artículo anterior:

a) Las esposas de funcionarios y trabajadores del Estado, la Provincia o Municipio, o de aquellas Entidades que, aun teniendo la condición de aseguradas del Régimen, no contribuyan a su sostenimiento hasta que por disposición general o por concierto se les otorguen estos beneficios.

b) Las esposas de aquellos asegurados en el régimen de Subsidios Familiares que durante los nueve meses anteriores al parto hubieran contribuido por tiempo inferior a ciento veinte días.

Artículo tercero.—Las afiliadas al Seguro de Maternidad con cargo a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, disfrutarán de todos los beneficios que confiere la legislación del Seguro de Maternidad a sus afiliadas; por excepción, las comprendidas en el apartado a) del artículo primero de la presente Ley, no percibirán la indemnización por descanso.

Artículo cuarto.—Para asegurar los beneficios a que se refiere el artículo anterior, el Seguro de Maternidad continuará percibiendo por cada parte de sus afiliadas las aportaciones consignadas en el artículo cincuenta y seis del Reglamento aprobado por Real Decreto de veintinueve de enero de mil novecientos treinta.

Artículo quinto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para invertir el veinticinco por ciento de los fondos de reserva de la Caja Nacional de Subsidios Familiares en la construcción y en la dotación de Hospitales-Cunas, Clínicas y Dispensarios de Maternidad y Puericultura. La construcción de éstos Establecimientos se realizará mediante un plan que aprobará el Ministerio de Trabajo a propuesta del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto.—En las instalaciones sanitarias que se establezcan en aplicación de la presente Ley, la Obra Maternal e Infantil del Seguro de Maternidad desarrollará la misión de maternología y puericultura que tiene asignada, y abonará a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en concepto de alquiler por la ocupación de los inmuebles, una cantidad igual al tres por ciento anual del importe de la inversión.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Ley.

Disposición adicional.—El Instituto Nacional de Previsión propondrá, en el plazo de tres meses, la modificación del Reglamento del Seguro de Maternidad, recogiendo en el mismo las mejoras que puedan introducirse como consecuencia de la nueva situación económica que esta Ley determina, y hasta tanto no se aprueben las expresadas modificaciones, no entrará en vigor la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 18 DE JUNIO DE 1942 por la que se modifica el artículo primero de la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre Juntas Provinciales de Paro.

Por la Ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve se crearon las Juntas Provinciales de Paro, que tienen por misión resolver el problema de la desocupación involuntaria de la mano de obra.

Se determinó en esta Ley las personas que habían de constituir estas Juntas Provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo, y en ellas precisa que forme parte, por razón de sus actividades, el Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., tanto por tener hoy lo concerniente a la Colocación Obrera, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, cuanto por la misión que la Ley de Bases de la Organización Sindical, de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, les asigna.

En su virtud,

DISPONGO:

El artículo primero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo primero.—En todas las provincias españolas se crean Juntas que, constituidas en la forma

que a continuación se expresa, tendrán por misión estudiar la colocación del personal en paro forzoso y fomentar la reanudación en la provincia de las actividades de todo orden que absorban a los españoles sin trabajo.

Dichas Juntas estarán compuestas del modo siguiente:

Gobernador civil, Presidente. Gobernador militar. Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Alcalde de la capital. Ingeniero Jefe de Obras Públicas. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal. Ingeniero Jefe de Industria. Delegado sindical provincial. Y Delegado regional de Trabajo o Inspector Jefe provincial de Trabajo, en las provincias donde no hubiere Delegación, actuando en uno u otro caso como Secretario de la Junta.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se autoriza la clasificación, por la Dirección General de Administración Local, de las Intervenciones y Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales.

La Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta estableció las normas fundamentales que habían de regir la provisión en propiedad de las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de Fondos de las Corporaciones Locales.

En cumplimiento de dicha Ley, desarrollada por la Orden del Ministerio de la Gobernación de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, la Dirección General de Administración Local ha venido realizando los correspondientes concursos, anunciando y proveyendo en propiedad las vacantes con arreglo a la categoría que tenían asignada con anterioridad a nuestra Guerra de Liberación.

Sin embargo, por lo que respecta a aquellas plazas, cuya categoría se determina en función del importe de los Presupuestos ordinarios de las Corporaciones respectivas (Intervenciones y Depositarias de Fondos), la carencia de antecedentes en muchos casos y, en general, la sensible variación de las cifras presupuestarias, en la mayor parte de las Corporaciones, con posterioridad al año mil novecientos treinta y seis, han motivado —aparte de una disparidad notable entre la categoría de muchas plazas y su importancia actual— errores en los concursos celebrados, e impedido, en determinados casos, proveer vacantes anunciadas a concurso, por hallarse pendientes los expedientes de reclasificación de las mismas.

Se presenta, pues, como apremiante, la necesidad de fijar la categoría de todas las plazas, en consonancia con el nivel presupuestario actual de las Corporaciones respectivas; permitiendo así, en primer lugar, una adecuada elección de los funcionarios que han de desempeñarlas y evitando, al propio tiempo, errores y dudas en los concursos que a tal efecto se convoquen.

Mas la amplitud de esta labor, la rapidez con que debe efectuarse y el criterio de unidad que ha de presidirla aconsejan prescindir de los trámites que a este respecto establece el párrafo segundo del artículo ochenta y uno del Reglamento de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro, y que sea la propia Dirección General de Administración Local la que realice directamente esta clasificación a la vista de los presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes, a estos tres últimos años. El carácter de esta clasificación—que, al ser general, ha de comprender a las plazas vacantes y no vacantes—exige, a la vez, una declaración formal de que la categoría objetiva que a la plaza se asigne no puede repercutir, en caso alguno, en la personal que su titular actual ostente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la Dirección General de Administración Local se procederá de oficio a una clasificación general de todas las Jefaturas de Sección Provincial, Intervenciones y Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales, a la vista del importe de los Presupuestos ordinarios de cada Corporación, correspondientes a los años mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—La variación de categoría de una plaza, como consecuencia de esta clasificación, no podrá

influir, en caso alguno, en la personal del funcionario que actualmente se halle al frente de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se dispone que los Ayuntamientos puedan optar por el régimen sanitario que les reconoce la legislación vigente o coordinar sus elementos sanitarios con los propios de los Institutos Provinciales de Sanidad.

Los Municipios tienen reguladas sus obligaciones en materia sanitaria, fundamentalmente, por la vigente Ley Municipal, Reglamento de Sanidad Municipal y Ley de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro, creando las Mancomunidades Provinciales, siendo aconsejable mantener su personalidad en dicha materia, siempre que atiendan debidamente todos los servicios a que vienen obligados, si bien autorizándoles a su fusión con los de los Institutos Provinciales de Sanidad, si así lo desearan, previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación. Sin embargo, pueden producirse momentos graves por la declaración de epidemias, en cuyo caso la dirección de todos los Servicios sanitarios debe estar por entero en manos de la Jefatura Provincial de Sanidad, para lograr una mayor eficacia en los mismos.

Estas orientaciones deben tener un carácter general, sin excepciones, que no estarían justificadas dentro de las normas señaladas por la Ley de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro, antes citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Ayuntamientos de los Municipios capitales de provincia, podrán optar por el régimen que, acorde con la Legislación en vigor, les autoriza a prestar los servicios de laboratorio y otros de carácter sanitario, directamente y con propia personalidad, o fusionar y unificar parte o todos de sus expresados servicios con los propios de los Institutos Provinciales de Sanidad, mediante acuerdo mutuo, aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Aquellos Ayuntamientos que no opten por la fusión y unificación, parcial o total, deberán tener debidamente instalados y en buen funcionamiento los distintos servicios que les incumben en materia sanitaria, pudiendo, en caso contrario, ser obligados por el Ministerio de la Gobernación a realizarlos me-

dante el régimen de unificación con los peculiares de los Institutos Provinciales de Sanidad.

Artículo segundo.—Cuando exista epidemia declarada oficialmente, los Jefes provinciales reunirán bajo su dirección los distintos elementos sanitarios existentes en la provincia afectada, orientando sus actividades con arreglo al criterio técnico acordado por la Superioridad. Organizarán los servicios municipales que estimen precisos para combatir la anomalía sanitaria creada, viniendo los Ayuntamientos obligados a acatar y cumplimentar cuantas medidas y disposiciones pudieran ser adoptadas por dichas Jefaturas Provinciales, dentro de los medios económicos de que dispongan.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que la aplicación de este Decreto exija.

Artículo cuarto.—Quedan derogados el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinticuatro del mismo mes), la Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintitrés) y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se crea el Centro Técnico de Farmacobiología.

Las circunstancias actuales han dado lugar a que la Industria Químico-Farmacéutica nacional y los Institutos elaboradores de preparados biológicos hagan un esfuerzo técnico y económico para suplir una serie de especialidades medicamentosas que procedían del extranjero. Este esfuerzo requiere, de una parte, el estímulo y la orientación del Estado, y de otra, una fiscalización oficial que garantice las buenas cualidades de los productos elaborados para poder competir con los importados, en la estimación del mercado nacional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La actual Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad quedará separada técnica y administrativamente de éste y constituirá en lo sucesivo el Centro Técnico de Farmacobiología, con carácter autónomo y con dependencia directa de la Dirección General de Sanidad.

Artículo segundo.—El Centro Técnico de Farmacobiología comprenderá los servicios siguientes:

A) *Farmacodinamia*.—Tendrá a su cargo la investigación, mediante bioensayos, de la acción de los medicamentos en cuanto a su dosificación e indicaciones, así como el aprobar o rechazar las fórmulas y composición de las especialidades farmacéuticas que se inscriban en el Registro Oficial correspondiente.

B) *Farmacología*.—Su misión será el análisis y comprobación oficial de las especialidades farmacéuticas que figuren inscritas en el Registro de la Dirección General de Sanidad, para asegurar en su elaboración comercial la continuidad uniforme de las fórmulas declaradas y aprobadas.

C) *Bioterapia*.—Encargado de contrastar los sueros, vacunas, antígenos y preparados opoterápicos comerciales, regulando los métodos de contrastación y dictando normas oficiales de elaboración.

Este Servicio podrá garantizar determinados productos biológicos, y para ello dispondrá del personal competente que fiscalice su elaboración en los mismos Institutos o Laboratorios preparadores.

D) *Dietética*.—Su función especial abarcará cuanto se refiere a la fisiología de la nutrición y a las características alimenticias de los racionamientos. Por otra parte, llevará a efecto la información sanitaria de la composición y el valor nutritivo de los preparados alimenticios que pretendan ser inscritos en la Dirección General de Sanidad, comprobando periódicamente las concentraciones en microfactores y las fórmulas de principios inmediatos que figuren en las etiquetas y propagandas.

Artículo tercero.—La Dirección del Centro Técnico de Farmacobiología recaerá en un Doctor en Medicina o Farmacia perteneciente a la organización sanitaria nacional, propuesto por la Junta Central de Farmacobiología y que reúna las circunstancias que reglamentariamente se determinen. El resto del personal será designado entre Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las normas de especialización que acuerde el Ministerio de la Gobernación en el oportuno Reglamento.

Artículo cuarto.—Para la buena marcha económica del Centro contará éste con los siguientes recursos:

- a) Créditos que figuren en los presupuestos del Estado.
- b) Ingresos tarifados por la comprobación de especialidades, preparados biológicos y dietéticos o por el marchamo oficial de productos garantizados.
- c) Legados, subvenciones y donativos con destino a dotaciones especiales o trabajos de investigación.

Artículo quinto.—Con el fin de nacionalizar la fabricación de especialidades farmacéuticas y la elaboración de productos biológicos y coordinar mejor los servicios del Centro Técnico de Farmacobiología con los intereses de la industria privada, se constituye una

Junta Central de Farmacobiología, que estará formada como sigue:

Presidente, el Director general de Sanidad.

Vicepresidente, el Inspector general de Farmacia.

Secretario, el Director del Centro Técnico de Farmacobiología.

Vocales: el Catedrático de Análisis de Medicamentos de la Facultad de Farmacia de Madrid, Catedráticos de Farmacología y de Higiene de la Facultad de Medicina de Madrid, el Jefe de la Sección de Industria Farmacéutica del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, Director del Instituto de Biología Animal, Director del Instituto Nacional de Sanidad, un representante de la Industria Química Farmacéutica, otro de los Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, otro de los Institutos de Preparados Biológicos y otro de las Fábricas de Productos Dietéticos; los cuatro designados libremente por el Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto.—La Junta mencionada en el artículo anterior procederá a la redacción de un proyecto de reglamento para el desarrollo y cumplimiento de la presente disposición, que presentará a la superior aprobación del Ministro de la Gobernación en el plazo máximo de tres meses.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se crea el Centro Experimental de Arquitectura.

Entre las actividades nacionales más directamente alcanzadas por las repercusiones de la guerra mundial figuran las relacionadas con la edificación: donde se producen anomalías a lo largo de su proceso y en cada una de sus fases sucesivas, que afectan, con parecida intensidad, a la obtención de materias primas y su elaboración adecuadas a una intensa producción, así como al transporte y abastecimiento en grado suficiente a los requerimientos que, con carácter imperativo, formula la Reconstrucción Nacional, desde los sectores abarcados, tanto por las Entidades oficiales, como por la iniciativa privada.

Cumple marcar, desde el Gobierno, todos los pasos a seguir en una política conveniente a la construcción, por la que se llegue a una utilización racional y metódica de todos los elementos disponibles, obteniendo el máximo rendimiento de los ac-

tuales y poniendo en uso los hasta ahora mantenidos en potencial.

Debe para ello ejercitarse, a través de los adecuados Organismos oficiales, cuantos recursos y arbitrios puedan conducir por vía experimental y científica a una ordenación del problema enunciado, mediante estudios y ensayos de materiales y sistemas de construcción existentes o por crear, para su perfeccionamiento y adaptación en las necesidades actuales y futuras de la reconstrucción y de la economía nacional; sin que ello signifique la creación de una burocracia nueva a sobrecargar los Presupuestos del Estado, limitándose a centrar las organizaciones existentes y dar unidad a sus actuaciones con arreglo a una sistematización ordenada.

Corresponde plenamente esta misión a la Dirección General de Arquitectura, como una de las atribuciones específicamente contenidas en la Ley de su creación, debiendo actuar con arreglo a la elasticidad de movimientos que la misma le confiere dentro de la extensa zona donde ha de desenvolverse su acción rectora, recurriendo para ello a instalaciones oficiales, según es el laboratorio de la Escuela Superior de Arquitectura, y a organizaciones de tipo particular, como el Centro de la Exposición e Información Permanente de la Construcción, y cuantos elementos y Entidades ofrezcan una base de utilidad a los efectos señalados.

En mérito de lo expuesto, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

DISPONGO:

Primero.—Se instituye un Organismo técnico, denominado «Centro Experimental de Arquitectura», bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación.

Segundo.—Compete a este Organismo:

a) Investigar, científica y experimentalmente, cuanto convenga al exacto conocimiento de los materiales y sistemas o procedimientos de construcción actualmente en uso, o por ensayar; así como a sus perfeccionamientos, y a su adaptación y empleo racional en la edificación.

b) Informar a las Entidades interesadas acerca de las condiciones técnicas de todo orden que concurren en los elementos constructivos, según se deduzcan de las investigaciones realizadas sobre los mismos.

c) Vulgarizar en publicaciones adecuadas y hacer asequible al público examen, en exposiciones permanentes o circunstanciales, el conocimiento de los materiales y elementos de construcción, sus aplicaciones a la edificación y acondicionamiento de los edificios.

Tercero.—Estas funciones técnicas serán realizadas por el Centro, con arreglo a instrucciones y

reglamentos determinados por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y bajo inspección de su Sección de Investigación y Normas.

Cuarto.—El Centro tendrá personalidad propia administrativa y disfrutará de plena autonomía, dentro de las directrices marcadas con arreglo al artículo anterior; fijará su residencia inicial utilizando las instalaciones del Centro de Exposición e Información Permanente de la Construcción, cuyas actividades y organización absorberá con arreglo a condiciones a determinar más adelante.

Quinto.—Para cumplir su misión y lograr el desenvolvimiento de su cometido, contará el Centro con los recursos económicos siguientes:

Primero.—El arriendo de sus locales para exhibición de materiales y elementos de construcción, mediante convenio con los industriales y Entidades productoras.

Segundo.—El importe de análisis técnicos de laboratorios verificados sobre materiales de construcción, a petición de Entidades constructoras o por orden superior.

Tercero.—Las dietas de suscripción que por cualquier concepto se adopten para beneficio de los servicios propios del Centro.

Cuarto.—Las ventas de elementos de su pertenencia y cualquier ingreso de otro orden.

Sexto.—Todas las bases económicas serán debidamente reglamentadas y sus ingresos serán empleados exclusivamente en la realización de los fines para que se crea el Centro, dentro de los cuales podrá adquirir o enajenar bienes y realizar cuantas operaciones sean necesarias previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Séptimo.—Para el régimen interno del Organismo se constituye una Junta superior, bajo la presidencia del Director general de Arquitectura, siendo Vicepresidente el Director de la Escuela Superior de Arquitectura e integrada por los siguientes Vocales:

a) El Secretario técnico de la Dirección General de Arquitectura.

b) El Director de Arquitectura Municipal de Madrid.

c) Un Arquitecto en ejercicio, nombrado por el Ministerio de la Gobernación.

d) Un Representante de la Industria de la Edificación, nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio.

e) Un Representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, designado por la misma.

Desempeñará la Secretaría un Arquitecto designado por el Ministerio de la Gobernación, que asumirá la dirección técnica del Centro.

Corresponde a la Junta del Centro:

- Primero.—Redactar sus Reglamentos orgánicos.
- Segundo.—Designar el personal técnico-administrativo y subalterno necesario para su funcionamiento.
- Tercero.—Formalizar el traspaso de los bienes, organización y servicios de cuantas organizaciones convenga incorporar al Centro, absorbiendo sus actividades e instalaciones.
- Octavo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que más adelante convenga establecer para cumplimiento de este Decreto.
- Dado en Madrid, a quince junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de mayo de 1942 sobre liquidación transitoria de pagos que se efectúen en el extranjero por cuenta de los créditos presupuestos.

En atención a las circunstancias actuales de dificultades internacionales monetarias, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los pagos que se efectúen en el extranjero por cuenta de los créditos presupuestos a partir de las obligaciones correspondientes al mes de mayo actual por gastos de personal, viajes y material, se liquidarán transitoriamente, en tanto duren en cada país las dificultades monetarias presentes, a base de convertir las pesetas incrementadas con la prima del oro en la moneda o monedas que para cada país señalen de acuerdo los Ministerios de Asuntos Exteriores, Industria y Comercio y Hacienda, teniendo en cuenta las disponibilidades del Instituto Español de Moneda Extranjera, las necesidades de la economía nacional y las obligaciones contraídas por el Tesoro en el exterior.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para regular la aplicación del presente Decreto y proponer en su día el cese de sus preceptos para los pagos en los países cuyas particulares circunstancias así lo aconsejen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 16 de junio de 1942 por el que se regula el devengo de intereses, a partir de 1.º de junio de 1936, en cuentas de moneda extranjera llevadas por la Banca operante en España.

El comienzo de la guerra española de liberación tuvo como consecuencia, en la zona sometida al dominio marxista, la suspensión casi absoluta del servicio de entrega de divisas a los importadores por el Centro Oficial de Contratación de Moneda. Dicha suspensión ha colocado en grave trance a los comerciantes españoles que, dentro de los términos autorizados por la legislación entonces vigente, tenían contraída una posición deudora de moneda, por cuanto los Bancos nacionales les han venido cargando periódicamente intereses, algunas veces elevados, por los anticipos efectuados de esta clase de moneda, viéndose obligados, además, los clientes, a inmovilizar la contrapartida pesetas en cuentas de cobertura situadas en los propios Bancos acreedores, mas generalmente sin bonificación alguna en concepto de intereses.

Huelga decir que el Poder público entiende un inexcusable deber suyo el intervenir, como lo hace por el presente Decreto, para regular el devengo de intereses en estos casos, atendiendo a lo excepcional de las circunstancias que han impedido a los importadores la liquidación y pago de sus débitos en moneda a la Banca; y para distribuir entre las partes, con criterios de equidad, los inevitables quebrantos que, en materia de intereses, se ha seguido por el retraso obligado en el servicio de divisas.

Fundado en estas consideraciones y previa deliberación en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los intereses de las deudas en moneda extranjera que, con anterioridad a la liberación, hayan contraído regularmente los importadores españoles con la Banca operante en España por razón de operaciones concertadas antes de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis y que, al término de la guerra de liberación, se hallaren pendientes de pago, total o parcialmente, se liquidarán con arreglo a las normas que se contienen en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Se entiende por principal de la deuda, a los efectos de este Decreto, la cantidad resultante de deducir del saldo existente en moneda extranjera a la fecha de liberación de cada plaza, todos los cargos formulados en dicha moneda, en concepto de intereses, con posterioridad a treinta de junio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero.—Serán válidos los cargos en pesetas que los Bancos hubieran formulado a sus clientes por razón de intereses devengados en virtud de pacto o de uso o costumbre bancaria, siempre que hubieran sido contabilizados antes de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, y aplicándose, en su caso, para su conversión a pesetas efectivas, el porcentaje que corres-

ponda con arreglo a la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, reguladora del desbloqueo.

Cuando los intereses se hayan cargado en moneda extranjera, se convertirán en pesetas efectivas al cambio oficial del Estado nacional el día del asiento, causando baja, con arreglo al artículo anterior, el cargo en moneda extranjera, a todos los efectos.

Artículo cuarto.—En el caso de que los Bancos no hayan formulado cargo alguno por intereses antes de la expresada fecha de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, podrán hacerlo después de la publicación de este Decreto, si a ello no se opusiera lo pactado con su cliente, liquidándolos por trimestres naturales, a partir de primero de julio de mil novecientos treinta y seis a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, en pesetas, al cambio oficial del Estado nacional del último día de cada trimestre y al tipo del tres y medio por ciento anual o al que las partes tuvieran convenido, si fuera menor que aquél.

Si se hubieran contabilizado, con posterioridad a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, intereses correspondientes a la época anterior a dicha fecha, se anularán y serán sustituidos por los que correspondan con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo quinto.—Los intereses correspondientes a períodos posteriores a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve se liquidarán una vez que el Instituto Español de Moneda Extranjera haya fijado los cambios definitivos de la moneda entregada o por entregar a los peticionarios a que este Decreto se refiere, calculándolos al tres y medio por ciento, salvo que las partes hubieran convenido un tipo menor, sobre el principal de la deuda convertida a pesetas al cambio oficial que fije el aludido Instituto.

Quedarán anulados los cargos que por intereses posteriores a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve hubieran formulado los Establecimientos de Crédito a sus clientes fuera de las normas de este artículo.

Artículo sexto.—Los depósitos de pesetas constituidos en Banca, precisamente en efectivo, en garantía de los descubiertos en moneda extranjera, serán bonificados por un uno y medio por ciento de interés anual sobre las sumas anticipadas, desde primero de julio de mil novecientos treinta y seis, o desde la fecha de la constitución del depósito, si fuera posterior, hasta la aplicación definitiva o la retirada del mismo, si se trata de saldos no sujetos a bloqueo, y en la misma medida, pero con exclusión del tiempo comprendido entre el comienzo del bloqueo y el día seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de la primera Orden de disponibilidad para adjudicación de Títulos, si se trata de saldos bloqueados.

Los Bancos contabilizarán, desde luego, el importe de la bonificación que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponda por el período comprendido

entre el primero de julio de mil novecientos treinta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve. El abono de lo que correspondiera a períodos posteriores se efectuará al mismo tiempo que el cargo por intereses que proceda por el descubierta de moneda extranjera, con arreglo al artículo quinto de este Decreto.

Tratándose de depósitos constituidos o incrementados bajo dominio marxista, los intereses se evaluarán sobre las cantidades efectivas que resulten después de la aplicación de la Ley de desbloqueo.

Artículo séptimo.—Las normas anteriores serán de aplicación a todos los créditos bancarios a que se refiere el artículo primero de este Decreto, haya sido o no pagada por los Bancos españoles a sus corresponsales extranjeros la moneda de que se trate. En el caso de descubiertos de la Banca Nacional con la extranjera, quedará a salvo el derecho de los Bancos españoles a recabar del Instituto Español de Moneda Extranjera la cesión de las divisas necesarias para el pago de los intereses adeudados.

Artículo octavo.—Las liquidaciones relativas a intereses de deudas en moneda extranjera, cuando la moneda haya sido entregada por el Instituto después de treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y nueve y las mencionadas liquidaciones hayan sido practicadas de común acuerdo entre las partes, con anterioridad a la fecha de publicación de este Decreto, se considerarán firmes y válidas, salvo que de una manera expresa se hubiera formulado por alguna de las partes reserva de los derechos que las futuras disposiciones de gobierno pudieran concederle en esta materia.

Artículo noveno.—Las reducciones de intereses que la Banca deba hacer en beneficio de sus clientes como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto, no serán compensables en ningún caso con cargo a la cuenta de «Regularización del desbloqueo en cuentas activas».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de junio de 1942 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona 4.^a de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el Teniente Coronel de Artillería don Manuel Pérez Fernández.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, **Cesa** en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona 4.^a de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el Teniente Coronel de Artillería don

Manuel Pérez Fernández, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 18 de junio de 1942 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona 6.ª, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, don Eusebio Alonso Moreno.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y por pasar a ocupar otro cargo,

Cesa en el de Comisario de Recursos de la Zona 6.ª, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el Ingeniero Agrónomo don Eusebio Alonso Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 18 de junio de 1942 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona 4.ª, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a don José Olagüe Arnedo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona cuarta, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al Comandante de Infantería y Fiscal provincial de Tasas de Castellón, don José Olagüe Arnedo, con la reserva de plaza prevenida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 18 de junio de 1942 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona 5.ª, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a don Eusebio Alonso Moreno.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona quinta, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a don Eusebio Alonso Moreno, Comisario de Recursos de la Zona sexta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de junio de 1942 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para disponer de los fondos necesarios que exija la organización del servicio de semillas.

El artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete establece que los beneficios obtenidos por el Servicio Nacional del Trigo se destinarán a efectos agrícolas que determine el Gobierno a propuesta del Delegado Nacional del Servicio.

La clasificación y desinfección de las semillas que facilita a los agricultores el Servicio Nacional del Trigo contribuyen en gran proporción a incrementar los rendimientos unitarios, siendo del mayor interés nacional organizar debidamente este Servicio de Semillas y para ello se requiere disponer de almacenes donde se recogerá la semilla certificada, pura y escogida, la que una vez pasada por las seleccionadoras y debidamente desinfectada se distribuirá entre los agricultores que previamente lo hayan solicitado.

Llevar a la práctica cuanto se enuncia anteriormente originará gastos del personal encargado de los almacenes, alquileres, transporte y saqueo, gastos todos ellos que en atención a la gran utilidad que han de reportar entran de lleno en los fines agrícolas a que se refiere el mencionado artículo catorce.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los gastos que origine la desinfección y selección de semillas que se faciliten a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo, incluso los

de transporte y saquerío, se cargarán a los beneficios comerciales obtenidos por el mismo en cada campaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se dobla la actual Dirección General de Enseñanzas Superior y Media en las que serán denominadas Dirección General de Enseñanza Universitaria y Dirección General de Enseñanza Media.

Para la ejecución de lo establecido en los artículos tercero, once y quince de la Ley de diez de abril último,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La actual Dirección General de Enseñanzas Superior y Media, del Ministerio de Educación Nacional, queda dividida en dos nuevos Organismos, denominados Dirección General de Enseñanza Universitaria y Dirección General de Enseñanza Media, con el contenido fijado por los artículos quinto y sexto de la Ley arriba citada, respectivamente.

Artículo segundo.—Dicho Departamento incoará el oportuno expediente de habilitación de los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1942 sobre cese del personal del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia.

Excmos. Sres.: Por haber terminado en sus funciones, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942, cesan en los cargos de Juez, Secretario y Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Murcia, don Tomás González Moreda, don Benito Aguado García y don Isacio Rodríguez Sánchez, respectivamente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 30 de junio de 1942 sobre cese del personal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Juzgado Civil Especial y Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por haber terminado en sus funciones, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de 1942, cesan en los cargos de Presidente y Suplente del Tribunal Regional de Responsabi-

lidades Políticas de Palma de Mallorca, don Eduardo García Serena y don Guillermo Ciresol Tomás. En los de Vocales y Suplentes, don Luis Roselló Sendra, don Luis Amorós Amorós, don Fernando Conde Hidalgo y don Francisco Suau Saiz. En el de Secretario y Secretario suplente, don Juan Loduare Obregón y don Angel Zaragoza Cia.

En el de Juez y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca, don Miguel González García y don Fernando Vivanco Soto.

En el de Juez, Secretario, y Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, don Domingo Fons Grau, don Rafael Obrador Bestard y don Jaime Donnin Aguiló.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Justicia, Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 30 de junio de 1942 sobre cese del personal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas y Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Excmos. Sres.: Por haber terminado en sus funciones, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de febrero de

1942, cesan en los cargos de Presidente y Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, don Francisco Sanchez del Pozo y de España y don Andrés Morales Delgado. En los de Vocales y Suplentes, don Emilio Bartolomé Loje, don Francisco Mir Berlanga, don Rafael Blázquez Borez y don Mariano Sarmiento Vázquez de Prada. En los de Secretario y Suplente, don Antonio López Laguna y don Pedro Vivora y Manjón Cabeza.

En los de Juez y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, don Miguel Granados López y don Francisco Jainaga Bordaiba.

En los de Juez, Secretario y Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Melilla, don Manuel Poladura Vela, don Cándido Gallego Pérez y don Ramón Ramírez Fernández.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Justicia, Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 24 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes que se citan, comprendidas en el turno primero.

MATARO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mataró, por traslación de don José Folch Vernet, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Jesús Vozmediano y Cortina, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Ayuntamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

VENDRELL

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vendrell, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ignacio Martín Laplaza, Notario de Martorell, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24, de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

HERNANI

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Hernani, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luciano Laita Laborda, Notario de Lillo, quien

habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

GERONA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Gerona, por traslación de don Rafael López de Haro y Pugá, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Antonio San Martín Domínguez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Monforte de Lemos y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

VILLENA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villena, por traslación de don Buenaventura Barceló Oliver, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Joaquín Candel Candel, Notario de Monóvar, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

AZUAGA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Azuaga, por traslación de don Domingo Gómez y Gómez, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del

Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Julio Perregaz Urso, Notario de Fuentovejuna, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

HUERCAL-OVERA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Huércal-Overa, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Carrasco y Carrasco, Notario de Agullas, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ALDAYA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Aldaya, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alicia Rivera Llambrés, Notario de Ayora, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

HERVAS

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Hervás, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirlo a don Juan García-Valdecasas y Santamaría, Notario en situación de excedencia voluntaria, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

VALLS

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valls, por traslación de don Ramón Aroca García, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirlo a don Antonio Duque Calderón, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Lopera y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 24 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías vacantes que se indican, comprendidas en el turno segundo.

LUGO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Lugo, por traslación de don José Mariano Llorente y Llorente, comprendido en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirlo a don Feliciano Rodríguez Estalot, Notario de Cartagena, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villanueva de la Serena, por traslación de don Ramón Capdevila Esquerda, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirlo a don Julio Fernández Jiménez, Notario de Almendralejo, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

GANDIA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Gandía, por traslación de don Luis Muñoz Sotillo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirlo a don Antonio Pons Pérez, Notario de Cullera, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

TU Y

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tuy, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirlo a don Julián Manteca Alonso, Notario de Cabaña-

quinta, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 26 de junio de 1942 por las que se nombran Jueces para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

VENDRELL

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Vendrell, de categoría de entrada, en la provincia de Tarragona, a don José María García Rodríguez, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Baena.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

CERVERA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Cervera, de categoría de ascenso, en la provincia de Lérida, a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Borja.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

POSADAS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Posadas, de categoría de entrada, en la provincia de Córdoba, a don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Aracena.

Lo que participo a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

NAVALCARNERO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Navalcarnero, de categoría de entrada, en la provincia de Madrid, a don Lorenzo Bernabé Aveliras, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

LUARCA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Luarca, de categoría de entrada, en la provincia de Oviedo, a don Rafael García del Casero, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Montalbán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MIERES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Mieres, de categoría de entrada, en la provincia de Oviedo, a don Pedro Fernández y Fernández-Canseco, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Belmonte.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

AZPEITIA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Azpeitia, de categoría de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, a don José Antonio Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Ibaiza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

IZNALLOZ

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Iznalloz, de categoría de entrada, en la provincia de Granada, a don Fernando Wilhelmi Castro, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Orcera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ARCHIDONA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Archidona, de categoría de entrada, en la provincia de Málaga, a don Francisco Javier Wilhelmi Castro, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Campillos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

BANDE

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Bande, de categoría de entrada, en la provincia de Orense, a don Marcelino Alvarez Area, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Guinzo de Limia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RIAZA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Rianza, de categoría de entrada, en la provincia de Segovia, a don José Antonio Sei-

jas Martínez, Juez de la expresada categoría que sirve el de Iznalloz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ALMAGRO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Almagro, de categoría de entrada, en la provincia de Ciudad Real, a don Francisco Ciezar Guerrero, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de Alcañices.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

REDONDELA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Redondela, de categoría de entrada, en la provincia de Pontevedra, a don Juan Esteve Vera, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría que sirve el de La Cañiza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

SOLSONA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Solsona, de categoría de entrada, en la provincia de Lérida, a don Rafael Gómez de Membrillera, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría, que sirve el de Molina de Aragón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 27 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan Registradores de la Propiedad de las localidades de primera clase que se expresan.

MADRID (NORTE)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303

de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid (Norte), de primera clase, a don Marcial Sequeira Martín de Plasencia, que servía el de Sevilla (Norte).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

VALENCIA (OCCIDENTE)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente), de primera clase, a don Julio Fernández Feijóo, que servía el de Sueca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ALICANTE

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alicante, de primera clase, a don Andrés Macho Monzón que servía el de Peñaranda de Bracamonte

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

CERVERA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera, de primera clase, a don Eugenio Vázquez Gundín, que era excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MURCIA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, a don José Solís de Ecenarro, que servía el de Valdepeñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

INCA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Inca, de primera clase, a don Román Iglesias Amado, que servía el de La Bisbal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MORON DE LA FRONTERA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, de Primera clase, a don Ulpiano B. Muñoz de Partearroyo, que servía el de Montoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

LLERENA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llerena, de primera clase, a don Aurelio Rodríguez Molina, que servía el de Lillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

CHINCHON

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chinchón, de primera clase, a don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezado, que era excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

DENIA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase, a don Antonio Ventura González, que servía el de Requena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 27 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan Registradores de la Propiedad de las localidades de segunda clase que se citan.

MAHON

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mahón, de segunda clase, a don Pedro Cabello y de la Sota, que servía el de Santoña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

VITORIA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vitoria, de segunda clase, a don Antonio López Carrión, que servía el de Llanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 27 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se indican Registradores de la Propiedad de las localidades de tercera clase que se mencionan.

MONTILLA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montilla, de tercera clase, a don Tomás Herrera Carrillo, que servía el de Rute.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

PUENTE DEL ARZOBISPO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, de tercera clase, a don Sergio Saavedra Lastra, que servía el de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

LA RODA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Roda, de tercera clase, a don Cosme José Fuster Albalat, que servía el de Rubielos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

BERJA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berja, de tercera clase, a don Vicente Gráu Linares, que servía el de Coria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 27 de junio de 1942 por las que se nombra a los señores que se citan Registradores de la Propiedad de las localidades de cuarta clase que se determinan.

BENAVENTE

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Benavente, de cuarta clase, a don Mateo Quiroga Mondelo, que servía el de Fuentesauco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

VILLACARRIEDO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, de cuarta clase, a don Manuel Caviedes Ochoa, que servía el de Ayamonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

VALENCIA DE DON JUAN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, de cuarta clase, a don Francisco García Revillo y García, que servía el de Logrosán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

HUERCAL-OVERA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huércal-Overa, de cuarta clase, a don Federico Valls Galera, que servía el de Puebla de Alcocer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

SORT

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sort, de cuarta clase, a don José María Piñol Aguadé, que servía el de Cifuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ESTEYONA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepona, de cuarta clase, a don Juan García Foulqué que servía el de Gaucín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

CABUERNIGA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabuérniga, de cuarta

clase, a don Alberto Alvarez de Sotomayor Morales, que servía el de Granadilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

TERUEL

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a don Eladio Calero Baldó, que servía el de Puerto de Cabras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

ORDENES de 30 de junio de 1942 por las que se promueve a la categoría de Abogado Fiscal de término a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Pabian de Diego González, que es Abogado Fiscal de ascenso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 15 de junio de 1942, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Marcial Fernández Montes, que es Abogado Fiscal de ascenso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos,

del día 15 de junio de 1942, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Antonio Rueda Sánchez Malo, que es Abogado Fiscal de ascenso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día 15 de junio de 1942, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 30 de junio de 1942 por las que se nombran para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se mencionan, de categoría de ascenso, a los señores que se expresan.

SAGUNTO

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Sagunto, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Emilio Bennacer, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Alfredo Ferrández Escriba, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Onteniente, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

BURGO DE OSMA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Burgo de Osma, de categoría de ascenso, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso anterior, comprendida en el segundo de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Julio Manuel Ortiz y de Novales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

BRIVIESCA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Manuel de Lis, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Cabeza García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

VALMASEDA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Isidro Sorli, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Miguel Valls Marín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La

Unión, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ALCAÑIZ

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, de categoría de ascenso, vacante por defunción de don Miguel Navarro, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Teruel Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Coria, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

VILLAFRANCA DEL BIERZO

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Celestino Valle, comprendida en el segundo de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Damián Pascual Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

PADRON

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia

de Padrón, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Luis C. Fernández, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Carlos Roda Mendoza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

TARAZONA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Tarazona, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Angel Astray, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Indalecio Cassinello López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Berja, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

ECIJA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Ecija, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Gaspar Santiuste, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Joaquín Ramos Sanguino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ESTELLA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Estella, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Juan Sanz, comprendida en el primero de los turnos establecidos por el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José María Ginés Meseguer, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

TRUJILLO

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Julián Ruiz, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Alegre Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morón de la Frontera, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

PLASENCIA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Joaquín Colasa, comprendida en el segundo de los turnos establecidos en

el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Carlos Muñoz Suárez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orgaz, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

LLERENA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, de categoría de ascenso, vacante por promoción de don Fulgencio Linares, comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Félix Jabato Candela, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motril, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

ORDENES de 1.º de julio de 1942 por las que se nombran para las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan, de categoría de término, a los señores que se mencionan.

BILBAO (núm. 2)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bilbao número 2, de categoría de término, dotada con el haber anual de pesetas 7.200, vacante por promoción de don Clemente Serna, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ricardo Cobo

Yoldy, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, que solicita el reintegro al servicio activo y es el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

SEVILLA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sevilla número 1, de categoría de término, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Fernando Vicente, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Joaquín Zapata Quirós, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, que solicita el reintegro al servicio activo y es concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

LA CORUÑA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Coruña número 1, de categoría de término, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Manuel Martínez, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Emilio Núñez Hernández, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, que solicita el reintegro al servicio activo y ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

VIGO (núm. 1)

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vigo número 1, de categoría de término, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don José Fuentes, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Vicente Silva Garrido, Médico Forense en situación de excedencia voluntaria, que solicita el reintegro al servicio activo y es el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

GETAFE

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Getafe, de categoría de término, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don José Sánchez, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Benigno Velázquez Amezaga, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santander número 1, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

ANTEQUERA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Antequera, de categoría de término, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por promoción de don Damián Balaguer, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Luis Cortés Tapiá, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos, por ser el que ocupa lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 27 de junio de 1942 por la que se dispone que el personal auxiliar y subalterno de los Tribunales Regionales de Responsabilidad e s Políticas continúe prestando servicio en las Audiencias Provinciales en la misma forma que en la actualidad.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 19 de febrero del corriente año el traspaso a las Audiencias provinciales de las funciones que la Ley de 9 de febrero de 1939 asignó a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas,

Este Ministerio acuerda que el personal auxiliar y subalterno que presta servicios en los mismos continúe transitoriamente desempeñando sus funciones en las Audiencias provinciales en la misma forma que en la actualidad, en tanto se resuelve definitivamente su situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Montardit Subirat, Alguacil de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Montardit Subirat, Alguacil de esa Audiencia Territorial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 15 de junio de 1926, en relación con la base cuarta, de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 41 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedente voluntario por tiempo no menor de un año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

ORDEN de 1.º de julio de 1942 por la que se declara desierto el concurso para provisión de las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Orense y Sanlúcar de Barrameda.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las plazas de Médicos forenses de categoría de término, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Orense y Sanlúcar de Barrameda,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el 7 de enero de 1936, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en la disposición de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1.º de julio de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Ricardo Ortí Martí, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Soria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ricardo Ortí Martí, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Soria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia como Secretario judicial de categoría de ascenso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de junio de 1942 (rectificada) por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Viola Sauret, Registrador de la Propiedad de San Mateo.

Habiéndose padecido error en la Orden de 24 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio), se publica a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Joaquín Viola Sauret, Registrador de la Propiedad de San Mateo, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Juez municipal núm. 6 de Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Juez municipal, y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Juez municipal, declarar a don Joaquín Viola Sauret en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se jubila a don José Rafecas Gili, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: En 23 de enero de 1941 cumplió la edad reglamentaria para la jubilación el Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, don José Rafecas Gili;

Resultando que a instancia del interesado y por Orden ministerial de 10 de febrero de 1941 fué autorizado el señor Rafecas Gili para continuar desempeñando su cargo hasta cumplir los veinte años de servicios abonables para el percibo de haberes pasivos;

Resultando que el señor Rafecas Gili cumplió los veinte años de servicio abonables en 1.º de mayo actual;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y en la mencionada Orden de 10 de febrero de 1941,

Esté Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en 1.º del actual a don José Rafecas Gili, Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1942 por la que se resuelve expediente de depuración de don Pastor Santamarina Laborda, Profesor de la Escuela de Trabajo de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de Valencia, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisión y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en su cargo, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza, a don Pastor Santamarina

Laborda, Profesor de la Escuela de Trabajo de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios de Medicina cursados en Bélgica por don José Paulo de Castro Llorente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el súbdito portugués don José Paulo de Castro Llorente, que pide convalidación de estudios parciales de Medicina cursados en la Universidad de Lovaina (Bélgica) y autorización para el ejercicio de tal profesión en España, cuya nacionalidad tiene solicitada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Acceder a la convalidación solicitada conmutando las asignaturas aprobadas por el Sr. de Castro en la Universidad de Lovaina por las siguientes de nuestra Facultad de Medicina: las correspondientes al curso preparatorio; Anatomía, primer curso; Histología y Fisiología general, del primer curso, y Fisiología especial, del segundo curso.

2.º Que mientras no sea resuelto el expediente de nacionalización del interesado quede el título de Licenciado en Medicina que se le expida habilitado para el ejercicio de la profesión en España, siempre que cumpla los requisitos exigidos para ello por las Autoridades competentes en materia de trabajo y ejercicio profesional de los extranjeros en nuestro país.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios del Bachillerato alemán por el español a don Carlos-Heinz Knapp Boeticher.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de los estudios extranjeros cursados por el súbdito español don Carlos Heinz Knapp Boeticher, el Con-

sejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiado el mencionado expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 de octubre de 1939, la Sección entiende que puede accederse a la conmutación de los estudios hechos por don Carlos Heinz Knapp, del Bachillerato alemán, por los cuatro primeros cursos del plan español de 1938, debiendo cursar en los años siguientes el idioma latino que elija.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha dispuesto acceder a la petición del señor Knapp, a quien se admitirá la matrícula del quinto curso y el pago de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios conmutados en el Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital, Centro designado libremente por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se convalida el título de Medicina, obtenido en la Universidad de Toulouse (Francia), a don Eustasio Quevedo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el dictamen siguiente:

«Don Eustasio Quevedo Rodríguez, nacido en Cuba, hijo de padre español e inscrito en el Registro civil del Consulado de España en La Habana, Doctor en Medicina por la Universidad de Toulouse (Francia), solicita le sea convalidado su título para ejercer la profesión de Médico en España.

Teniendo en cuenta su condición de ciudadano español y las pruebas documentales fehacientes respecto a su titulación académica en Francia, el Consejo, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 7 de octubre de 1939, y con los párrafos cuarto y quinto del mismo artículo, tiene el honor de proponer le sea concedida la convalidación de su título francés por el de Licenciado en Medicina, previo un examen de conjunto y el abono de los derechos correspondientes a los estudios y título de Licenciado en Medicina de las Universidades españolas.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acced-

dado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios extranjeros de Bachillerato cursados por el súbdito español don Claudio-Dieter Knapp Boeticher.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de los estudios extranjeros cursados por el súbdito español don Claudio-Dieter Knapp Boeticher, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo propone se acceda a la conmutación de los estudios hechos por don Claudio-Dieter Knapp del Bachillerato alemán, por los tres primeros cursos del Bachillerato español de 1938, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 de octubre de 1939; debiendo cursar en los años siguientes el idioma latino que elija.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha dispuesto acceder a la petición del señor Knapp, a quien se admitirá la matrícula del cuarto curso y el pago de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios conmutados en el Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital. Centro designado libremente por el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1942 autorizando a ejercer la profesión de Odontólogo a don Ernesto Adler.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el súbdito alemán don Ernesto Adler pide autorización para ejercer la profesión de Odontólogo, cuyo título le ha sido expedido por la Escuela de Odontología de Madrid;

Resultando que las Autoridades, incluso el Inspector municipal de Sanidad, y vecindario de Lloret de Mar, piden quede habilitado el Sr. Adler para ejercer su profesión en aquella localidad, tanto por sus condiciones

personales y conocimientos técnicos como por la gran labor sanitaria que allí lleva desarrollada;

Considerando, aunque los títulos obtenidos por los extranjeros en España carecen de valor profesional, puede éste serles otorgado por el Ministerio ateniéndose a lo que disponga la legislación que regula el trabajo y el ejercicio profesional de los extranjeros, concesión que habrá que hacerse con carácter excepcional, revocable y temporal, según dispone el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1939;

Considerando que los escritos Unidos al expediente destacan de manera unánime la capacidad científica y la adhesión del Sr. Adler al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central del Departamento, ha dispuesto acceder a lo solicitado por el Sr. Adler, habilitando su título de Odontólogo, con carácter excepcional y revocable, para que pueda ejercer la profesión en Lloret de Mar (Gerona), siempre que cuente con la autorización y cumpla los requisitos exigidos para ello por las Autoridades competentes en materia de ejercicio profesional para extranjeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1942 por la que se convalidan estudios cursados en Francia a don Alvaro Llopis Lamela.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«No existe inconveniente para acceder a la convalidación de los estudios de Física, Química y Biología que don Alvaro Llopis Lamela ha cursado en la Universidad de París, por los correspondientes a las asignaturas de Complementos de Física, Complementos de Química y Complementos de Biología del primer curso de la Facultad de Medicina de Madrid, dado que el programa de materias es aproximadamente idéntico en ambas Facultades, sin que le sea aplicable la convalidación de la asignatura de Matemáticas.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, procediéndose a la convalidación

solicitada previo abono de los reglamentarios derechos de inscripción, según determina el Decreto de 7 de octubre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1942 por la que se aprueban las tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión en las obras ejecutadas en los distintos Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vistas las tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión, reglamentados por el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de diciembre de 1922 y disposiciones aclaratorias, en las que no se incluye de una manera terminante en los apartados de que constan, ciertos centros que en aquella época no existían o no tenían la importancia docente a que actualmente han llegado;

Resultando que elevado el caso a consideración de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles como una de las atribuciones que le concede el apartado 1.º del artículo 10 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 para que dictamine y haga una distribución de los coeficientes de honorarios facultativos que han de ser percibidos por los Arquitectos con arreglo a la categoría del Centro a que corresponden las obras, este Organismo consultivo emite dictamen haciendo la distribución solicitada;

Considerando que esta circunstancia es motivo de duda y pequeñas divergencias de criterio sobre la aplicación de dichos coeficientes de honorarios que repercuten en la más prolongada tramitación de los expedientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, ha dispuesto sea aprobada la siguiente distribución de tarifas:

Grupo tercero: En el que serán incluidas las obras de reparaciones o de conservación o de construcción de edificios de nueva planta destinados a Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios Artísticos, Escuelas elementales de Trabajo, Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje.

Grupo cuarto: Idem id. de Escuelas de Aparejadores, Escuelas de Anomalia.

les, Sordomudos, etc.; Escuelas de Artes Gráficas, Escuelas de Comercio (Pericial y Profesional), Escuela Central de Idiomas, Escuelas del Hogar, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Escuelas de Peritos en todas sus especialidades, Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo, Colegios Politécnicos, Institutos de Reeducción de Inválidos, Residencias de Estudiantes (excepto las incluidas en el grupo quinto), Bibliotecas populares, Escuelas prácticas de Ingenieros.

Grupo quinto: Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, Escuelas de Arquitecturas, Escuelas de Ingenieros en todas sus especialidades, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuela Superior del Magisterio, Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; Colegios Mayores, Residencias Universitarias, Laboratorios y Centros de Investigaciones Científicas, Bibliotecas Nacionales y provinciales.

Grupo sexto: Reales Academias, Museos y Jardines.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1942 por la que se acuerda reingrese don Hugo Miranda Tuyá, Catedrático de «Matemáticas» del Instituto de Enseñanza Media, masculino, de León.

Ilmo. Sr.: Anulada, por Orden de 8 de abril último, la separación del servicio que le fué impuesta a don Hugo Miranda Tuyá, Catedrático de «Matemáticas», que prestaba sus servicios en el Instituto de Enseñanza Media, masculino, de León.

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1940, ha acordado que con Hugo Miranda Tuyá reingrese en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos de Institutos, a continuación inmediata de don Ramón del Alcazar Saleta, con derecho a percibir su nuevo sueldo de veinte mil pesetas anuales desde el día 8 de abril próximo pasado.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Rectificación a la Orden de 23 de junio de 1942 por la que se aprobaban las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas en la provincia de Pontevedra.

Paecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 180, de 29 de junio de 1942, pág. 4.648, en la relación de Maestras, donde decía: «70. Doña María del Carmen López Concejo», debe decir: «70. Doña Juana Abeledo Balo, y 71. Doña María del Carmen López Concejo».

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Declarando desierto el concurso convocado para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia de León.

Transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del anuncio convocando a concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de León, sin haberse presentado ninguna solicitud para dicho cargo.

Esta Dirección General hace público que se ha declarado desierto el referido concurso.

Madrid, 28 de junio de 1942.—El Director general, Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana Jiménez Fernández, Esperanza del Amo Pulido, Eulalia Colmenar Castellanos, Teresa María Rosario Sánchez López y Josefa Garzón Ruiz, todas ellas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1942.—P. O., E. Quijada.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado

Relación, por orden de sorteo previo, de los señores opositores aprobados en el tercer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado y declarados aptos para pasar al cuarto.

27. D. Faustino García Fernández.
30. D. Alejandro García Fernández.
43. D. Francisco Angel Abella Martín.
51. D. Francisco Balboa López.
63. D. Juan Emilio Luque Díaz.
64. D. José María Barcaiztegui Acha.
69. D. Alvaro Sierra Ruiz.
71. D. Eduardo Ortiz y Montero.
72. D. Antonio de la Rosa Vázquez.
81. D. Rafael Losada Drake.
84. D. José María Pérez de Prat.
86. D. Pedro José Romero Bago.
92. D. David Herrero Lozano.

103. D. José López Muñoz y González Madroño.
108. D. Manuel Carmona Carmona.
111. D. Antonio Gimeno Sanz.
133. D. Alfonso López Jiménez.
135. D. Santiago Pagola Lacarra.
137. D. Antonio Sánchez del Corral y del Río.
146. D. Juan Ravina Méndez.
150. D. José María Caballero y Aldama.
168. D. José Camilleri Domínguez.
171. D. Miguel Coll Carreras.
176. D. Raimundo Pérez-Hernández y Moreno.
187. D. Santiago Marín Marín.
196. D. Juan Manuel Monte Nuño.

El cuarto ejercicio comenzará el día 3 de los corrientes a las diez de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, convocándose para ese día, en primer llamamiento a los opositores

números veintisiete al noventa y dos, ambos inclusive, de la presente relación.

La parte oral del ejercicio tendrá lugar a las diecisiete horas del día indicado, en el despacho del Ilmo. Sr. Di-

rector general de lo Contencioso del Estado, en sesión pública.

Madrid, 2 de julio de 1942.—El Vocal Secretario, Alfredo Cejudo.—Visto bueno: El Presidente, José María de Lapuerta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segura (continuación de Granada) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 164 y 183 de 13 de junio y 2 de julio, respectivamente, de 1942.

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE GRANADA			
862	Atarfe	Guerrero Alanís, Antonio	8.000
863	Idem	Guzmán González, José	12.000
864	Idem	Guzmán Guerrero, Gabriel	5.000
865	Idem	Guzmán Guerrero, Manuel	14.000
866	Idem	Herrera Díaz, Manuel	8.000
867	Idem	Hoffman Spiegler, Sigfredo	46.000
868	Idem	Jaldo Jaldo, Enrique	20.000
869	Idem	Jimena Prados, José	15.000
870	Idem	Jimena Terriente, Manuel	25.000
871	Idem	Jiménez Castro, Francisco	11.000
872	Idem	Jiménez Castro, Manuel	18.000
873	Idem	Jiménez de Cisneros Sánchez, Pilar	23.000
874	Idem	Jiménez López, Francisco	8.000
875	Idem	Jiménez Martín, José	4.000
876	Idem	Jiménez Navarro, José	25.000
877	Idem	Jiménez Terribas, Antonio	9.000
878	Idem	López Jiménez, Natalio	10.000
879	Idem	Luna Jiménez, Juan de Dios	4.000
880	Idem	Macías Rodríguez, Antonio	6.000
881	Idem	Martínez Hita, Enrique	25.000
882	Idem	Martínez Hita, José	28.000
883	Idem	Martínez Hita, Serafin	25.000
884	Idem	Martínez Rojas, Natalio	20.000
885	Idem	Moleón Aguilar, Enrique (1.º)	10.000
886	Idem	Osuna Ferro, Juan de Dios	9.000
887	Idem	Osuna Sánchez, Francisco (menor)	40.000
888	Idem	Palacios Palacios, Antonio	6.000
889	Idem	Pérez Poyatos, José	5.000
890	Idem	Povedano Villazán, José	6.000
891	Idem	Poyatos Carvajal, Rafael	10.000
892	Idem	Poyatos Gómez, Antonio	10.000
893	Idem	Poyatos Vega, Antonio	14.000
894	Idem	Pozo Herrera, Manuel	40.000
895	Idem	Prados Galindo, Miguel	12.000
896	Idem	Ramírez Jiménez, Francisco	11.000
897	Idem	Rivas Cervantes, José	7.000
898	Idem	Ruiz Cabello Galiano, Antonio	10.000
899	Idem	Ruiz Cabello Osuna, Antonio	18.000
900	Idem	Ruiz Cabello Osuna, Enrique	25.000
900 bis	Idem	Ruiz Martín, Manuel	6.000
901	Idem	Sánchez Baena, Eduardo	20.000
902	Idem	Santisteban Girón, Francisco	10.000
903	Idem	Soto Hermoso, José	17.000
904	Idem	Tinas García, José	5.000
905	Idem	Torres Navarro, Manuel	10.000
906	Idem	Vaquero Rojas, Cecilio	10.000
907	Idem	Vaquero Rojas, Natalio	10.000
908	Idem	Vera Plata, Teresa	10.000
909	Idem	Vilchez de la Iglesia, Manuel	22.000
910	Idem	Zurita Sánchez, Antonio	15.000
911	Beas de Granada	Ocaña Ferrández, Manuel	7.000
912	Idem	Ocaña Mesa, Manuel	8.000

Numero de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
913	Bcas de Guadix	Aguilera Huertas, José	3.000
914	Idem	Cobos Ruiz, Torcuato	3.000
915	Idem	Hidalgo López, Torcuato	3.000
916	Idem	Ruiz Puertas, Juan	2.000
917	Belicena	Alanis Hernández, José	25.000
918	Idem	Alanis Hernández, Rafael	10.000
919	Idem	Alanis Martín, José	10.000
920	Idem	Alonso Espejo, Antonio	5.000
921	Idem	Alonso Segura, Antonio	10.000
922	Idem	Alonso Vilchez, Gabriel	15.000
923	Idem	Barranco Hitos, Angeles	6.000
924	Idem	Barranco Pavón, José	20.000
925	Idem	Bonilla Reyes, José	10.000
926	Idem	Cánalejo Canalejo, Juan	16.000
927	Idem	Carrasco Alanis, Juan	12.000
928	Idem	Carrasco Cabrera, Antonio	8.000
929	Idem	Carrasco Díaz, Antonio	30.000
930	Idem	Carrasco Díaz, Manuel	65.000
931	Idem	Carrasco Díaz, Miguel	12.000
932	Idem	Carrasco Jiménez, Encarnación	3.000
933	Idem	Carrasco Ortega, José	15.000
934	Idem	Carrasco Ortega, Miguel	7.000
935	Idem	Carrasco Pavón, Juan	5.000
936	Idem	Carrasco Pavón, Manuel	4.000
937	Idem	Carrasco Sánchez, José	20.000
938	Idem	Castro Galindo, Antonia	6.000
939	Idem	Castro Martín, Antonio	5.000
940	Idem	Castro Mateos, Agustín	10.000
941	Idem	Castro Mateos, Antonio	30.000
942	Idem	Castro Mateos, Emilio	12.000
943	Idem	Castro Mateos, Francisco	15.000
944	Idem	Castro Mateos, Narciso	15.000
945	Idem	Castro del Paso, Antonio	20.000
946	Idem	Castro Santiago, Francisco	25.000
947	Idem	Cobaleda González, José	8.000
948	Idem	Chacón Bayo, Antonio	7.000
949	Idem	Chacón Bayo, Isidoro	6.000
950	Idem	Chacón Ortiz, José	8.000
951	Idem	Chico Curtias, Manuel	8.000
952	Idem	Chico Curtias, Nicolás	5.000
953	Idem	Chico Palma, Nicolás	9.000
954	Idem	Díaz Carrasco, Antonio	25.000
955	Idem	Díaz Carrasco, Francisco	50.000
956	Idem	Díaz Carrasco, José	10.000
957	Idem	Díaz García, Salvador	7.000
958	Idem	Donaire Salas, Pura	10.000
959	Idem	Estévez Jiménez, Juan	8.000
960	Idem	Fernández Marín, José	15.000
961	Idem	Framit Cuadros, Manuel	8.000
962	Idem	Framit Mateos, Miguel	8.000
963	Idem	Framit Navarro, Juan Antonio	20.000
964	Idem	Gálvez Guerrero, Jacoba	5.000
965	Idem	Gálvez Lechuga, Francisca	8.000
966	Idem	Gálvez Lechuga, José	5.000
967	Idem	Gálvez Lechuga, Manuel	8.000
968	Idem	Gálvez Navarro, José	12.000
969	Idem	Gálvez Salas, Miguel	10.000
970	Idem	Gálvez Sánchez, Antonio	6.000
971	Idem	Gálvez Sánchez, José	20.000
972	Idem	Gálvez Sánchez, Juan	12.000
973	Idem	Gamarra Muñoz, Angel	10.000
974	Idem	Gamarra Muñoz, José	4.000
975	Idem	Gamarra Muñoz, Juan	5.000
976	Idem	González Carrasco, Miguel	8.000
977	Idem	González Henares, Miguel	5.000
978	Idem	González Morales, Antonio	12.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
979	Belicena	González Ortiz, Juan	15.000
980	Idem	González Zúñiga, Antonio	10.000
981	Idem	Guerrero Alanís, Manuel	6.000
982	Idem	Guerrero González, Francisco	5.000
983	Idem	Guerrero López, Carlos	12.000
984	Idem	Guerrero López, Francisco	10.000
985	Idem	Guerrero López, José	7.000
986	Idem	Guerrero López, Manuel	7.000
987	Idem	Guerrero López, Miguel	5.000
988	Idem	Guerrero Martín, Manuel	5.000
989	Idem	Henares Martín, Antonio	10.000
990	Idem	Hita Carrasco, Crisóstomo	40.000
991	Idem	Hitos Mendoza, José	5.000
992	Idem	Hitos Ortega, Enrique	15.000
993	Idem	Hitos Ortega, Francisco	5.000
994	Idem	Hitos Salas, Antonio	20.000
995	Idem	Hitos Salas, Enrique	30.000
996	Idem	Hitos Salas, José	2.000
997	Idem	Lafuente Sánchez, Alejandro	6.000
998	Idem	Lafuente Sánchez, José	4.000
999	Idem	Lechuga López, Amalia	55.000
1.000	Idem	Lechuga López, María Josefa	22.000
1.001	Idem	Lechuga Navarro, José	5.000
1.002	Idem	Lechuga Palma, Almudena	8.000
1.003	Idem	Lechuga Palma, Antonio	4.000
1.004	Idem	Lechuga Palma, Emilia	8.000
1.005	Idem	Lechuga Palma, José	10.000
1.006	Idem	Lechuga Palma, Manuel (mayor)	8.000
1.007	Idem	Lechuga Palma, Manuel (menor)	8.000
1.008	Idem	Lechuga Palma, Martín Miguel	6.000
1.009	Idem	Lechuga Palma, Miguel	9.000
1.010	Idem	Lechuga Reyes, Antonio	30.000
1.011	Idem	Lechuga Reyes, Emilio	20.000
1.012	Idem	Lechuga Reyes, Francisco	30.000
1.013	Idem	Lechuga Salas, Francisco	10.000
1.014	Idem	Lechuga Sánchez, Antonio	7.000
1.015	Idem	López Díaz, Miguel	6.000
1.016	Idem	López Gálvez, Elena	10.000
1.017	Idem	López Gálvez, Francisco	20.000
1.018	Idem	López Garzón, Francisco	10.000
1.019	Idem	López Garzón, Manuel	15.000
1.020	Idem	López Lechuga, Jesús	6.000
1.021	Idem	López Ortega, Antonio	15.000
1.022	Idem	López Ortega, Rosario	15.000
1.023	Idem	López Rodríguez, Antonio	10.000
1.024	Idem	López Rodríguez, José	30.000
1.025	Idem	López Sánchez, Miguel	15.000
1.026	Idem	López Sánchez, Rafael	13.000
1.027	Idem	Lorenzo Rodríguez, Miguel	12.000
1.028	Idem	Marín Castro, Manuel	8.000
1.029	Idem	Martín Arnedo, Antonio	7.000
1.030	Idem	Martín González, José	4.000
1.031	Idem	Martín Mateos, Miguel	6.000
1.032	Idem	Martín Valdés, José	10.000
1.033	Idem	Mateos Bazoco, Rosario	5.000
1.034	Idem	Mateos Castro, José	20.000
1.035	Idem	Mateos Lechuga, Antonio	10.000
1.036	Idem	Mateos Lechuga, Narciso	6.000
1.037	Idem	Mateos Raya, Antonia	7.000
1.038	Idem	Mateos Raya, Rafael	20.000
1.039	Idem	Megías González, José	10.000
1.040	Idem	Megías González, Juan	15.000
1.041	Idem	Megías Mateos, Luis	3.000
1.042	Idem	Melgarejo Linares, Miguel	5.000
1.043	Idem	Melgarejo Palma, Antonio	5.000
1.044	Idem		

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.045	Belicena	Melgarejo Palma, Miguel	14.000
1.046	Idem	Mendoza Carrasco, Antonio Luis	6.000
1.047	Idem	Mendoza Carrasco, Enrique	18.000
1.048	Idem	Mendoza Carrasco, Fernando	5.000
1.049	Idem	Mendoza Carrasco, José	14.000
1.050	Idem	Mendoza Fernández, Antonio	17.000
1.051	Idem	Mendoza Fernández, Carmen	7.000
1.052	Idem	Mendoza Fernández, Fernando	30.000
1.053	Idem	Mendoza Fernández, José	20.000
1.054	Idem	Mendoza Fernández, Manuel	4.000
1.055	Idem	Mendoza Martín, Carmen	18.000
1.056	Idem	Mendoza Martín, Enrique	10.000
1.057	Idem	Montes Martos, Miguel	8.000
1.058	Idem	Montes Pavón, Miguel	6.000
1.059	Idem	Moreno García, Andrés	15.000
1.060	Idem	Moreno García, Enrique	3.000
1.061	Idem	Muñoz Pérez, Francisco	10.000
1.062	Idem	Navarro Framit, José	6.000
1.063	Idem	Navarro Framit, Juan Antonio	30.000
1.064	Idem	Navarro Framit, Miguel	10.000
1.065	Idem	Navarro González, José	10.000
1.066	Idem	Navarro González, Manuel	6.000
1.067	Idem	Navarro López, Paulino	6.000
1.068	Idem	Navarro Palma, Agustín	5.000
1.069	Idem	Navarro Palma, Antonio (1.º)	6.000
1.070	Idem	Navarro Palma, Antonio (2.º)	6.000
1.071	Idem	Navarro Palma, Francisco	10.000
1.072	Idem	Navarro Palma-Gálvez, Francisco	6.000
1.073	Idem	Navarro Palma, Manuel	15.000
1.074	Idem	Navarro Palma, Mariano	4.000
1.075	Idem	Navarro Palma, Miguel	4.000
1.076	Idem	Navarro Salas, Francisco Paulino	18.000
1.077	Idem	Navarro Salas, Manuel	10.000
1.078	Idem	Navarro Sánchez, José	5.000
1.079	Idem	Navarro Vargas, Antonio	10.000
1.080	Idem	Ortega Barranco, Jose	6.000
1.081	Idem	Ortega Cabrera, Antonio	6.000
1.082	Idem	Ortega Cabrera, Dolores	5.000
1.083	Idem	Ortega Cabrera, Manuel	5.000
1.084	Idem	Ortega Carrasco, Francisco	30.000
1.085	Idem	Ortega Carrasco, Manuel	20.000
1.086	Idem	Ortega Castro, José	8.000
1.087	Idem	Ortega Hitos, Francisco	15.000
1.088	Idem	Ortega Lechuga, Manuel	8.000
1.089	Idem	Ortega Martín, Antonio	7.000
1.090	Idem	Ortega Martín, Miguel	10.000
1.091	Idem	Ortega Mateos, Antonio	13.000
1.092	Idem	Ortega Mateos, José	10.000
1.093	Idem	Ortega Megias, Francisco	12.000
1.094	Idem	Ortega Megias, Juan	30.000
1.095	Idem	Ortega Megias, Rosario	5.000
1.096	Idem	Ortega Pérez, Antonio	12.000
1.097	Idem	Ortega Rivera, Manuel	12.000
1.098	Idem	Ortega Sánchez, Agustín	15.000
1.099	Idem	Ortega Sánchez, Antonio	20.000
1.100	Idem	Ortega Sánchez, Enrique	17.000
1.101	Idem	Ortega Sánchez, José	10.000
1.102	Idem	Ortega Sánchez, Juan	8.000
1.103	Idem	Ortega Sánchez, Miguel	29.000
1.104	Idem	Ortiz Saizpardo, Juan	17.000
1.105	Idem	Ortiz Ventué, Juan	20.000
1.106	Idem	Ortiz Ventué, Ramón	10.000
1.107	Idem	Palma Cuadros, José	10.000
1.108	Idem	Palma Fernández, José	6.000
1.109	Idem	Palma Framit, Antonio	4.000
1.110	Idem	Palma Framit, Miguel	8.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.111	Belicena	Palma López, José	6.000
1.112	Idem	Palma López, Miguel	20.000
1.113	Idem	Palma Ortega, Juan	6.000
1.114	Idem	Palma Palma y Vargas, José	10.000
1.115	Idem	Palma Ramos, Miguel	7.000
1.116	Idem	Pavón Gálvez, María	6.000
1.117	Idem	Pavón García, Antonio	25.000
1.118	Idem	Pavón García, Rosario	5.000
1.119	Idem	Pavón Mateos, Juan	6.000
1.120	Idem	Peinado Mateos, Antonio	5.000
1.121	Idem	Peinado Sánchez, Enrique	10.000
1.122	Idem	Pérez Fernández, Francisco	17.000
1.123	Idem	Pérez Gamarra, José	50.000
1.124	Idem	Pérez Martín, Juan	5.000
1.125	Idem	Pérez Ortega, José	6.000
1.126	Idem	Puertas González, Miguel	8.000
1.127	Idem	Reyes Alanís, Encarnación	10.000
1.128	Idem	Reyes Mateos, Antonio	17.000
1.129	Idem	Reyes Palma, Rosario	10.000
1.130	Idem	Rivera Donaire, Francisco	10.000
1.131	Idem	Rivera Donaire, José	12.000
1.132	Idem	Rivera Donaire, Manuel	10.000
1.133	Idem	Rodero Gálvez, Juan	4.000
1.134	Idem	Rodríguez García, Francisco	20.000
1.135	Idem	Rodríguez López, Manuel (mayor)	10.000
1.136	Idem	Rodríguez Moreno, Teresa	10.000
1.137	Idem	Rojas González, Antonio	100.000
1.138	Idem	Rojas Sánchez, Eduardo	60.000
1.139	Idem	Rovira Virgil, José	7.000
1.140	Idem	Rovira Virgil, Primitivo	8.000
1.141	Idem	Rovira Virgil, Rafael	6.000
1.142	Idem	Salas García, Juan	40.000
1.143	Idem	Salas García, Manuel	25.000
1.144	Idem	Salas García, Miguel	15.000
1.145	Idem	Sánchez Alanís, José	8.000
1.146	Idem	Sánchez Bazoco, Francisco	5.000
1.147	Idem	Sánchez Bazoco, Manuel	10.000
1.148	Idem	Sánchez Bazoco, Miguel	5.000
1.149	Idem	Sánchez Cabrera, Antonio	7.000
1.150	Idem	Sánchez Cabrera, José	10.000
1.151	Idem	Sánchez Carrasco, Carmen	18.000
1.152	Idem	Sánchez Carrasco, Miguel	18.000
1.153	Idem	Sánchez Gálvez, Antonio	4.000
1.154	Idem	Sánchez Gálvez, Manuel	5.000
1.155	Idem	Sánchez González, Félix	6.000
1.156	Idem	Sánchez Lozano, Antonio	20.000
1.157	Idem	Sánchez Margarejo, Antonio	6.000
1.158	Idem	Sánchez Muñoz, David	8.000
1.159	Idem	Sánchez Muñoz, Félix	8.000
1.160	Idem	Sánchez Muñoz, Francisco	9.000
1.161	Idem	Sánchez Muñoz, Laureano	15.000
1.162	Idem	Sánchez Naranjo, Angel	15.000
1.163	Idem	Sánchez Naranjo, Antonio	25.000
1.164	Idem	Sánchez Naranjo, Francisco	15.000
1.165	Idem	Sánchez Naranjo, José	20.000
1.166	Idem	Sánchez Naranjo, Manuel	15.000
1.167	Idem	Sánchez Naranjo, Miguel	20.000
1.168	Idem	Sánchez Ortega, Ana	10.000
1.169	Idem	Sánchez Palma, Encarnación	5.000
1.170	Idem	Sánchez Palma, Francisco	7.000
1.171	Bena'lúa de Guadix	Casas Cobos, Francisco	6.000
1.172	Idem	Fernández Sánchez, José	3.000
1.173	Idem	Pleguezuelos Ocón, Santiago	4.000
1.174	Idem	Sánchez, Francisco	6.000
1.175	Bérchules	Arana Arana, Manuel	3.000
1.176	Idem	Castro Jimenez, Francisco	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.177	Bérechules	Manzano Sánchez, Rosendo	2.000
1.178	Idem	Peralta Zapata, José	2.000
1.179	Idem	Ruiz Sánchez, Antonio	2.000
1.180	Idem	Ruiz Sánchez, José	2.000
1.181	Busquistar	Barros Casares, José María	2.000
1.182	Idem	Expósito Expósito, José	2.000
1.183	Idem	Martín Fernández, Eloy	4.000
1.184	Idem	Pérez Carrascosa, Felipe	4.000
1.185	Idem	Pérez Márquez, Benito	2.000
1.186	Cadiar	García Tarifa, Salvador	2.000
1.187	Idem	Ortega Santiago, Basilio	2.000
1.188	Idem	Rodríguez Martín, Alvaro	6.000
1.189	Idem	Ruiz Ortega, Francisco	2.000
1.190	Idem	Ruiz Villalta, José	2.000
1.191	Idem	Santiago Juárez, José	2.000
1.192	Idem	Santiago Reinoso, Modesto	2.000
1.193	Cajar	García Tovar, Antonio	10.000
1.194	Idem	Linares Rejón, Luis	14.000
1.195	Idem	López Sánchez, Juan	6.000
1.196	Idem	Megías Porcel, Eduardo	2.000
1.197	Idem	Molina Fernández, Rafael	17.000
1.198	Idem	Sánchez Rejón, Francisco	12.000
1.199	Campotejar	Garnica Sánchez, Luis	7.000
1.200	Caparacena	Aguilera Cardenas, José	8.000
1.201	Idem	Lucena Prieto, Sabino	30.000
1.202	Idem	Mercedo Marcos, Antonio	10.000
1.203	Idem	Moreno Lucena, Antonio	30.000
1.204	Idem	Roldán Arnedo, José	10.000
1.205	Cijuela	Albarral Donaire, Salvador	5.000
1.206	Idem	Arévalo Vilchez, Antonio	8.000
1.207	Idem	Baez Baez, Cristóbal	15.000
1.208	Idem	Benavides Revelles, Antonio	8.000
1.209	Idem	Bohorques Benavides, Emiliano	9.000
1.210	Idem	Bohorques Escolano, Amador	15.000
1.211	Idem	Bohorques Leyva, Serafin	5.000
1.212	Idem	Casares Arenas, Juan	6.000
1.213	Idem	Díaz de la Guardia, Filomena	100.000
1.214	Idem	García Sánchez, Antonio	4.000
1.215	Idem	González Marín, José	8.000
1.216	Idem	Isla Isla, Julio	10.000
1.217	Idem	Isla Vallejo, Antonio (menor)	9.000
1.218	Idem	Isla Vallejo, Eduardo	10.000
1.219	Idem	Molina Vallejo, Demetrio	8.000
1.220	Idem	Molina Vallejo, José	8.000
1.221	Idem	Molina Zapata, Eusebio (Hijos de)	10.000
1.222	Idem	Morón Bohorques, Federico	3.000
1.223	Idem	Muñoz Gorlat, José	7.000
1.224	Idem	Narváz Correal, Emilio	4.000
1.225	Idem	Nieto González, Francisco	15.000
1.226	Idem	Peña Rubio, José	8.000
1.227	Idem	Peña Rueda, Francisco	5.000
1.228	Idem	Pérez Pérez, Antonio	4.000
1.229	Idem	Pérez Rodríguez, Emilio	10.000
1.230	Idem	Revelles Fernández, Antonio	4.000
1.231	Idem	Rodríguez Pérez, Evaristo	4.000
1.232	Idem	Rueda Cordo, Sebastián	8.000
1.233	Idem	Rueda Leyva, Juan	5.000
1.234	Idem	Rueda Leyva, Luis	5.000
1.235	Idem	Saez Fernández, Miguel	8.000
1.236	Idem	Viceira Abad, Antonio	20.000
1.237	Co'omera	Agrela y López Barajas, Rosario	80.000
1.238	Idem	Martín Martín, José Antonio	25.000
1.239	Idem	Moreno Pérez, Antonio	3.000
1.240	Idem	Villegas López, Francisco	20.000
1.241	Conchar	Palomino Espinar, Agustín	4.000
1.242	Cozviñar	Casares Urquizar, Juan	3.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.243	Cozvizjar	Cebrián Caballero, Antonio José	3.000
1.244	Idem	Domínguez Alvarez, Agustín	4.000
1.245	Idem	Gutiérrez Melguizo, Miguel	3.000
1.246	Idem	Leyva Ruiz, Emilio	4.000
1.247	Idem	Leyva Ruiz, José	3.000
1.248	Idem	Medina Vilchez, Manuel	4.000
1.249	Idem	Mejías Arrebola, Antonio	3.000
1.250	Idem	Puertas Casares, José	4.000
1.251	Idem	Vilchez Rodríguez, Antonio	4.000
1.252	Idem	Zayas Fernández de Córdoba, Antonio	15.000
1.253	Cullar Vega	Aguilar Barrera, Juan	20.000
1.254	Idem	Aguilar Barrera, Ricardo	20.000
1.255	Idem	Aguilar García, Antonio	6.000
1.256	Idem	Aguilar García, Julio	5.000
1.257	Idem	Aguilar Moreno, Claudio	8.000
1.258	Idem	Aguilar Moreno, Fernando	6.000
1.259	Idem	Aguilar Moreno, Manuel	15.000
1.260	Idem	Aguilar Roldán, Claudio	5.000
1.261	Idem	Aguilar Sánchez, Javier	11.000
1.262	Idem	Aguilar Sánchez, José María	10.000
1.263	Idem	Aguilar Sánchez, María	16.000
1.264	Idem	Aivar Cantero, Francisco	7.000
1.265	Idem	Alonso Aguilar, Francisco	20.000
1.266	Idem	Alonso Aguilar, Salvador	20.000
1.267	Idem	Alonso Muñoz, Francisco	40.000
1.268	Idem	Alonso Muñoz, Gabriel	18.000
1.269	Idem	Alonso Rodríguez, Miguel	8.000
1.270	Idem	Alonso Vilchez, Angel	12.000
1.271	Idem	Alonso Vilchez, Salvador	10.000
1.272	Idem	Aranda Muñoz, Bernardo	6.000
1.273	Idem	Aranda Muñoz, Francisco	10.000
1.274	Idem	Aranda Muñoz, José	5.000
1.275	Idem	Aranda Muñoz, Juan	16.000
1.276	Idem	Aranda del Paso, Joaquín	18.000
1.277	Idem	Baena Rodríguez, Miguel	10.000
1.278	Idem	Barrera Aguilar, Antonio	5.000
1.279	Idem	Barrera Aguilar, Clemente	17.000
1.280	Idem	Barrera Aguilar, Evaristo	6.000
1.281	Idem	Barrera Aguilar, José	42.000
1.282	Idem	Barrera Junco, Juan de Dios	10.000
1.283	Idem	Barrera Junco, Manuel	8.000
1.284	Idem	Barrera López, Manuel	8.000
1.285	Idem	Barrera Martín, Juan de Dios	6.000
1.286	Idem	Barrera Pérez, José	28.000
1.287	Idem	Barrera Pérez, Juan de Dios	20.000
1.288	Idem	Barrera de la Rosa, Germán	8.000
1.289	Idem	Barrera Villegas, Eduardo	30.000
1.290	Idem	Bayo Vilchez, Mariano	10.000
1.291	Idem	Bimbela Cantero, Francisco	25.000
1.292	Idem	Bimbela Rodrigue, Salvador	10.000
1.293	Idem	Bonilla Alonso, Eduardo	15.000
1.294	Idem	Bonilla Martín, Eduardo	15.000
1.295	Idem	Burgos Bonilla, Manuel	11.000
1.296	Idem	Burgos Pérez, Antonio	8.000
1.297	Idem	Cabrera Martín, Bernabé	5.000
1.298	Idem	Cabrera Martín, Manuel	12.000
1.299	Idem	Cabrera Martín, Miguel	10.000
1.300	Idem	Cabrera Moreno, Manuel	8.000
1.301	Idem	Díaz Pérez, José	12.000
1.302	Idem	Díaz Pérez, Manuel	80.000
1.303	Idem	Donaire Morales, Antonio	15.000
1.304	Idem	Donaire Morales, Manuel	18.000
1.305	Idem	Donaire Roldán, Francisco	6.000
1.206	Idem	Donaire Roldán, Modesta	8.000
1.307	Idem	Fernández Aranda, Antonio	18.000
1.308	Idem	Fernández Bimbela, José	8.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
1.309	Cullar Vega	Fernández Gutiérrez, María	9.000
1.310	Idem	Fernández Junco, Juan de Dios	15.000
1.311	Idem	Fernández Morales, Antonio	8.000
1.312	Idem	Fernández Morales, Bernardo	10.000
1.313	Idem	Fernández Morales, Manuel	15.000
1.314	Idem	Fernández Morales, Salvador	11.000
1.315	Idem	Fernández Moreno, Margarita	9.000
1.316	Idem	Fernández Moreno, Miguel	27.000
1.317	Idem	Fernández Navarro, Juan de Dios	10.000
1.318	Idem	Galindo Aguilar, José	9.000
1.319	Idem	Galindo Barrera, Francisco	12.000
1.320	Idem	Galindo Barrera, Salvador	6.000
1.321	Idem	Galindo Chambo, Francisco	6.000
1.322	Idem	Galindo Chambo, José	12.000
1.323	Idem	Galindo Chambo, Manuel	10.000
1.324	Idem	Galindo García, Félix	20.000
1.325	Idem	Galindo Molinero, Juan de Dios	8.000
1.326	Idem	Galindo Molinero, Mercedes	6.000
1.327	Idem	Galindo Navarro, Juan	12.000
1.328	Idem	Galindo Navarro, Juan	8.000
1.329	Idem	Galindo Salinas, Javier	22.000
1.330	Idem	Galindo Soto, José	15.000
1.331	Idem	Galindo Soto, Juan	12.000
1.332	Idem	Galindo Soto, Salvador	12.000
1.333	Idem	Galindo Vargas, Juan	12.000
1.334	Idem	García Burgos, Antonio	12.000
1.335	Idem	García Fernández, José (mayor)	5.000
1.336	Idem	García González, Antonio	7.000
1.337	Idem	García González, José	7.000
1.338	Idem	García González, Manuel	10.000
1.339	Idem	García López, Juan	8.000
1.340	Idem	García Moreno, Fernando	6.000
1.341	Idem	García Rodríguez, Isidro	5.000
1.342	Idem	García Rojas, Juan	15.000
1.343	Idem	García de la Rosa, Felipe	10.000
1.344	Idem	García Sánchez, José	10.000
1.345	Idem	García Sánchez, Sofía	10.000
1.346	Idem	González Burgos, Juan	4.000
1.347	Idem	González Burgos, Manuel	5.000
1.348	Idem	González Morales, José	15.000
1.349	Idem	González Palma, Antonio	15.000
1.350	Idem	González Palma, José	9.000
1.351	Idem	González Palma, Manuel	6.000
1.352	Idem	González Palma, Miguel	25.000
1.353	Idem	Gutiérrez Ibáñez, Antonia	15.000
1.354	Idem	Hernández Guerrero, Francisco	4.000
1.355	Idem	Ibáñez García, Julián	8.000
1.356	Idem	Ibáñez García, Manuel	8.000
1.357	Idem	Jalco Moreno, José	20.000
1.358	Idem	Jiménez Torres, Gabriel	13.000
1.359	Idem	Junco Fernández, José	80.000
1.360	Idem	López Galindo, Manuel	11.000
1.361	Idem	López Moreno, Eloy	6.000
1.362	Idem	López del Pino, Francisco	10.000
1.363	Idem	López del Pino, José	10.000
1.364	Idem	López del Pino, Juan de Dios	8.000
1.365	Idem	Lucena Molero, Francisco	15.000
1.366	Idem	Martín Aguilar, José	25.000
1.367	Idem	Martín Arcos, Rafael	7.000
1.368	Idem	Martín Delgado, Carmen	8.000
1.369	Idem	Martín Delgado, Manuel	16.000
1.370	Idem	Martín García, Antonio	7.000
1.371	Idem	Martín Martín, Francisco	24.000
1.372	Idem	Martín Martín, Francisco (menor)	10.000
1.373	Idem	Martín Martín, Juan	29.000

(Continuará)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Desestimando la reclamación del señor Abbad Ríos y declarando firme el Acuerdo de 8 de mayo último.

Vista la reclamación producida por don Francisco Abbad Ríos contra el Acuerdo de admisión de aspirantes al concurso-oposición para proveer la cátedra de «Teoría e Historia de las Bellas Artes» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia,

Esta Dirección ha resuelto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, la desestimación de la reclamación formulada por el señor Abbad Ríos, declarándose firme el acuerdo recurrido de 8 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1942.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	POBLACIONES						
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE
7.901	Guernica.	Cádiz.	Barcelona.	Barcelona.	Córdoba.	Valencia.	Madrid.
46.642	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
35.912	Barcelona.	Córdoba.	Barcelona.	Madrid.	Málaga.	Sevilla.	Huelva.
40.235	Algeciras.	Algeciras.	Algeciras.	Algeciras.	Algeciras.	Algeciras.	Algeciras.
49.648	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.
30.763	Valencia.	Coruña.	Barcelona.	Zaragoza.	Jerez de la Front. ^a	Sevilla.	Madrid.
10.847	Tineo.	Barcelona.	Barcelona.	Vitoria.	Málaga.	Valencia.	Madrid.
10.716	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Pamplona.	Jerez de la Front. ^a	Sevilla.	Madrid.
41.341	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
28.918	Barcelona.	Málaga.	Barcelona.	Barcelona.	Jerez de la Front. ^a	Valladolid.	Madrid.
26.271	Zaragoza.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	L. de la Concepción.	Sevilla.	Madrid.
33.639	Córdoba.	Melilla.	Barcelona.	Barcelona.	Málaga.	Sevilla.	Sevilla.
1.207	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

Madrid, 2 de Julio de 1942.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de julio de 1942

Ha de constar de cinco series de 48.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 1.326.528 pesetas en 6.963 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de...	140.000
1 de...	75.000
1 de...	30.000
10 de 2.000...	20.000
4.848 de 400 ...	739.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	39.600
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	39.600
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo ...	4.000
2 ídem de 1.284 íd. íd., para los del premio tercero ...	2.568
4.799 reintegros de 40 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero...	191.960
6.963	1.326.528

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 5 de febrero de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.